



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN  
PÚBLICA**

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado: Criterios jurisprudenciales de su prueba por indicios

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Gestión Pública**

**AUTOR:**

Arequipeño Rios, Fernando Joseph ([orcid.org/0009-0009-1486-6693](https://orcid.org/0009-0009-1486-6693))

**ASESORES**

Dr. Osorio Carrera, César Javier ([orcid.org/0000-0002-2850-6420](https://orcid.org/0000-0002-2850-6420))

Dra. Agreda Romero, Lourdes Zhuleim ([orcid.org/0000-0003-2812-4817](https://orcid.org/0000-0003-2812-4817))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Gestión de Políticas Públicas

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2023**

## **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación se lo dedico en primer orden a Dios, agradeciéndole por mantenerme con salud y por haberme permitido logara una hermosa familia.

Asimismo, mi dedicatoria va a toda mi familia, por su infinito apoyo incondicional para que pueda realizar este proyecto académico que conllevan mi superación personal, a mis docentes que me apoyaron en este arduo camino de vida hasta estos momentos.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios y a mi familia por permitir mi superación profesional y a todas las personas que con su ayuda hicieron posible este trabajo.

## Índice de Contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	15
3.1. Tipo de investigación: .....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	16
3.3. Escenario de estudio: .....	17
3.4. Participantes: .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: .....	18
3.6. Procedimientos: .....	19
3.7. Rigor científico: .....	19
3.8. Método de análisis de información: .....	20
3.9. Aspectos éticos: .....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES .....	30
VI. RECOMENDACIONES .....	31
REFERENCIAS .....	32
ANEXOS .....	40

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	<i>Categorías, subcategorías</i>	17
<b>Tabla 2</b>	<i>Delito de colusión simple, tipificación y consumación.</i>	23
<b>Tabla 3</b>	<i>Delito de colusión simple, prueba por indicios.</i>	24
<b>Tabla 4</b>	<i>Delito de colusión simple, prueba por indicios</i>	25
<b>Tabla 5</b>	<i>Delito de colusión simple, presunción de inocencia.</i>	26
<b>Tabla 6</b>	<i>Delito de colusión simple, estándar probatorio.</i>	27

## RESUMEN

El delito de colusión simple en el marco de las contrataciones públicas presenta como elemento normativo la concertación entre el funcionario o servidor estatal con el interesado, hecho que durante las investigaciones preliminares y preparatorias resulta difícil acreditar con prueba directa, tal dificultad ha sido superada por la Corte Suprema mediante la emisión de casaciones que han establecido su probanza por medio de indicios.

Este artículo de investigación jurídica tiene como objetivo central analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública; para ello se ha desarrollado bajo el método de investigación cualitativa en el entendido que se analizará desde el aspecto dogmático y doctrinario los diversos criterios jurisprudenciales, con el sano propósito que el análisis elaborado sea de utilidad a los juristas del campo penal; habiéndose concluido que si bien que los criterios de valoración de la prueba por indicios establecido en la jurisprudencia es idóneo y suficiente, es estándar probatorio que se debe alcanzar es de 'más allá de toda duda razonable', debiendo respetarse escrupulosamente los requisitos que establece el inciso 3) del artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal 2004, todo lo cual debe exteriorizarse en toda sentencia de condena.

Palabras clave: Colusión simple, prueba indiciaria, estándar de prueba, presunción de inocencia.

## **ABSTRACT**

The crime of simple collusion in the framework of public procurement presents as a normative element the agreement between the official or state server with the interested party, a fact that during preliminary and preparatory investigations it is difficult to prove with direct evidence, such difficulty has been overcome by the Supreme Court by issuing cassations that have established their proof by means of evidence.

The main objective of this legal research article is to analyze whether the jurisprudential criteria that establish evidence based on evidence are suitable and sufficient to prove the crime of simple collusion in public procurement procedures; For this, it has been developed under the qualitative research method in the understanding that the various jurisprudential criteria will be analyzed from the dogmatic and doctrinal aspect, with the healthy purpose that the analysis elaborated is useful to jurists in the criminal field; having concluded that although the evaluation criteria of the evidence established in the jurisprudence is suitable and sufficient, the standard of proof that must be achieved is 'beyond all reasonable doubt', and the requirements established by the law must be scrupulously respected. subparagraph 3) of article 158 of the New Criminal Procedure Code 2004, all of which must be externalized in every sentence of conviction.

Keywords: Simple collusion, circumstantial evidence, standard of proof, presumption of innocence.

## I. INTRODUCCIÓN

Tanto a nivel internacional como a nivel nacional, los procedimientos de contratación estatal siempre son vistos como procesos que están rodeados de acuerdos entre los trabajadores estatales -en todos los niveles- y el contratista interesado en que la contratación sea a su favor-, el cual tiene por finalidad de perjudicar económicamente al Estado, conducta que es catalogada como acto de corrupción y que ha merecido tipificación punitiva, dado que: “i) Quebrantan el recto funcionamiento de la administración estatal, y ii) Desvinculan al trabajador estatal de su deber funcional” (Vílchez, 2020). En América Latina, mediante informe indicador de corrupción a Junio 2022 elaborado por (CESLA, 2022) “El Perú está calificado con nivel alto de corrupción con un factor acumulado de 65 puntos, posición que comparte junto con Brasil y Cuba”. Desde la otra perspectiva, dentro del estándar para combatir la corrupción, según “índice de valoración en la lucha contra la corrupción en América Latina del periodo Junio 2021 hasta junio de este año, el Perú mantiene una calificación considerablemente alta, manteniendo su nivel y ocupando el cuarto lugar” (AS/COA & Control Risks, 2022), posición alcanzada por la independencia del Poder Judicial y Ministerio Público en sus actuaciones, atendiendo a que desde años atrás viene investigando y procesando a altos funcionarios del Estado, entre ellos a Presidentes de la República, como es el caso del actual Presidente Pedro Castillo. Según informe Especial denominado ‘Informe sobre corrupción durante el estado de emergencia por COVID-19 en el Perú’, publicado por la Procuraduría Especializado en Delitos de Corrupción, cuyo análisis estadístico a noviembre 2021, se basa en la defensa legal en favor del Estado ejercida en procesos por ilícitos cometidos por trabajadores estatales durante en el periodo de la pandemia COVID-19, revela que “el delito de colusión es de los más frecuentes, cuenta con 416 casos judicializados y ocupa el segundo lugar después del peculado, la modalidad delictiva más utilizada es el direccionamiento de la contratación mediante acuerdo” (PPEDC, 2021). Esto demuestra que, “en los últimos años ha ocupado el segundo lugar después del cohecho pasivo propio” (Casazola, Rojas, Sampén, Larico, & Espinoza, 2019). Un factor que ha influenciado en la elevación del porcentaje de corrupción en el Perú viene a ser la imposibilidad que tiene la Contraloría para el inicio de procedimientos administrativos sancionadores contra los trabajadores estatales tras detectarles

posibles actos de corrupción, porque sus facultades sancionadoras fueron vetadas parcial y temporalmente por el “máximo intérprete de nuestra carta Constitucional tras pronunciar inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 29622 que modificando la Ley N° 27785 tipificaba las infracciones por conducta administrativa funcional cometidas por los trabajadores del sector público” (Boyer, 2019).

Los datos estadísticos antes detallados evidencian un alto índice de corrupción en el Perú, esto reflejaría que los organismos de control administrativo e investigación y sanción judicial, no estarían funcionando de acuerdo a las expectativas esperadas; así también, evidencia inadecuada ejecución del “fin preventivo de la norma penal como componente de la política criminal en todo Estado de derecho” (Posada, 2021); al respecto debe sostenerse que a nivel jurisdiccional para sancionar la comisión del delito de colusión simple la descripción del ilícito punitivo exige la acreditación de la concertación entre el trabajador estatal y el interesado para defraudar al Estado, verbo rector que siempre es de difícil probanza; Cusi (2019) sostiene que “la acreditación de las conductas ilícitas contra la administración pública, como la colusión, no es por prueba directa, la teoría del caso se acredita por indicios”; este hecho genera dificultad a nivel de Corte Superior para sancionar la colusión simple en los procesos de contratación estatal ocasionando en muchos casos impunidad; la Corte Suprema no se ha visto ajena a dicha problemática y mediante sentencias casacionales ha expuesto criterios de valoración conjunta de indicios a través de los cuales se llega a acreditar su comisión; pese a ello, gran parte de juristas cuestionan la aplicación de tales criterios sosteniendo que no son idóneos ni suficientes para garantizar la emisión de una sentencia condenatoria que goce de motivación cualificada, además que tales criterios no son vinculantes; en el caso del ilícito punitivo de colusión de tipo básica no existe un criterio jurisprudencial claro que determine cuales son los estándares mínimos de probanza del acuerdo colusorio “el que siempre es clandestino” (Díaz, 2016), atendiendo que su “consumación llega solo hasta acreditar el acuerdo o concertación para defraudar al Estado no siendo necesario que dicho acuerdo se materialice” (Torres, 2020).

La problemática detallada evidencia la necesidad de un estudio de investigación desde el campo del derecho penal, así permitirá conocer la utilidad de los criterios jurisprudenciales que establecen el estándar probatorio por indicios para sostener

la perpetración del ilícito punitivo de colusión simple, como determinar si es necesario que el estándar probatorio sea establecido como criterio vinculante por la Corte Suprema. En el plano del contexto social, este trabajo de investigación, aportará a corto plazo a los especialistas de derecho penal -Poder Judicial, administración pública y Abogados- a conocer los estándares probatorios mínimos exigidos para lograr una válida condena del ilícito punitivo de colusión básica, garantizando la formación de un criterio uniforme que haga predecible la finalización del proceso, evitándose con ello un gasto innecesario en material humano y recursos administrativos cuando las pruebas obtenidas no resultan suficientes. A nivel académico serviría como trabajo de apoyo a futuras investigaciones que profundicen sobre la dogmática del ilícito punitivo de colusión porque recoge su descripción objetiva y subjetiva de este tipo penal.

En base a la línea problemática planteada, se ha formulado como pregunta general de investigación ¿ Por qué el estándar probatorio por indicios establecido por la jurisprudencia peruana debe ser idóneo y suficiente para acreditar el ilícito punitivo de colusión simple en los procedimientos de contratación pública?. Como objetivo general se ha planteado: Analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el ilícito punitivo de colusión simple en los procedimientos de contratación pública; y como objetivos específicos: i) Identificar los requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública; ii) Explicar el estándar probatorio que debe cumplir la prueba por indicios en el delito de colusión simple a fin de no afectar el derecho de presunción de inocencia del procesado; iii) Determinar si el estándar probatorio por indicios para acreditar el delito de colusión simple necesita ser establecido como criterio vinculante por la Corte Suprema. Existe una correlación causa efecto entre la idoneidad de la prueba por indicios y su suficiencia para establecer una condena válida del ilícito punitivo de colusión simple en los procedimientos de contratos estatales, siendo la hipótesis: “el estándar probatorio por indicios establecido por la jurisprudencia es idóneo para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública”.

## II. MARCO TEÓRICO

La tipificación del delito de colusión en Chile no se asemeja a la legislación nacional, no contempla una diferenciación entre colusión simple y de tipo agravada basada en la existencia o no de una real o efectiva defraudación al erario nacional, sin embargo, si se orienta a castigar penalmente a aquel que lleve a cabo u ordene llevar a cabo, planee y ejecute un acuerdo entre uno o más postores --práctica anticompetitiva- para afectar el procedimiento de licitación que sean llevados a cabo por entidades estatales. Como antecedente al tema de estudio en Chile se cita a Juppet (2016), con el título de investigación: Colusión:

Un análisis jurisprudencial.

Medios de prueba y aplicación de multas, cuyo desarrollo se orientó:

Al análisis sistemático de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como de la Suprema Corte referentes a los medios probatorios que son aceptados y valorados por estos Órganos Colegiados cuando se pronuncian sobre delitos de colusión. Dicho objetivo le permitió llegar a las siguientes conclusiones: *i)* El delito colusorio se sanciona atendiendo al perjuicio ocasionado al mercado por los agentes cuyo fin es manipularlo, en razón a que estos no cuentan con facultades para ello; *ii)* Uno de las dificultades que afronta su investigación es la obtención de medios de prueba directa de su comisión; en base a ello, su probanza en el campo de la defensa de libre competencia se sostiene a través de medios de prueba directa o indirecta, producto de la sana crítica aplicada por el Colegiado de Defensa de la Libre Competencia, lo que no conduce a establecer sanciones únicamente en base a pruebas circunstanciales que valoradas en su conjunto no generen convencimiento de su comisión; *iii)* Entre la pruebas directas, están el sinceramiento y la delación compensada --*aporte de medios de prueba idóneos que prueben su comisión y a sus autores*--, siendo exigible que sean valoradas de manera sistemática con la prueba indirecta a fin de justificar la imposición de sanción; *iv)* La revisión de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, evidencian que se otorga alta valoración a la prueba testimonial, lo que origina que pronunciamientos respecto a dos puntos centrales; primero, en lo que respecta a la formulación de tachas contra testigos por la dependencia

que sobre este ejerce la parte que lo ofrece; segundo, la manera de cómo debe valorarse el testimonio en este tipo de delitos; **v)** asimismo, establece que la comunicación entre agentes es un medio de prueba indirecta que acreditaría la coordinación entre ambos y por ende del acuerdo colusorio; **vi)** Para la aplicación de sanción se valora la reincidencia, entendida la imposición de condena en un pasado reciente, no considerándose dentro de ellos, el despliegue de acciones de investigación; también se valora la existencia y aplicación de atenuantes como es: haber anulado y restringido los efectos generados por la colusión, la concurrencia de actos lícitos desarrollados de manera simultánea con los objetivos ilícitos, que los agentes en su obrar hayan actuado dentro de la normativa y el hecho que el agente logre con la Fiscalía Nacional Económica un acuerdo de delación compensada o una confesión.

Siguiendo esta línea interpretativa Santisteban (2020), en su trabajo de investigación titulado: *Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia*, identificó como problema de estudio:

Las incongruencias arribadas por el legislador al regular la facultad sancionadora del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia respecto a la colusión, en razón a que, le reconoce el carácter de delito pero establece su acreditación conforme al estándar probatorio en materia penal, lo que devendría en un recorte de los fines especiales que le asisten al derecho de libre competencia; ello le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** El derecho de libre competitividad es propia del campo del derecho administrativo y no al penal, por ende, al legislarse la colusión *-acuerdo anticompetitivo-* como delito y establecer un estándar probatorio basado en el derecho sustantivo penal no se valoró su rama normativa, generando inconvenientes a los fines que persigue como son eficiencia de los mercados, fortalecimiento de la competencia libre y prevenir su comisión por medio de imposición de sanciones pecuniarias. **ii)** Para los casos de actos colusorios pertenecientes al campo del derecho a la libre competencia, el legislador debió establecer un marco probatorio de corte administrativo y no dotar de discrecionalidad al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; por su

parte, en materia penal concedió al Juez de la causa la verificación de un cauce probatorio que genere convicción que desarticula el derecho de presunción de inocencia; **iii)** La acreditación probatoria en sede administrativa, no debe ser tan exigente, sino lo más próxima al campo del derecho civil, por el contrario la probanza en sede penal debe orientarse a la acreditación de transgresión del bien jurídico protegido y ser respetuosos del *ius puniendi* en sede judicial; **iv)** La regulación penal de la colusión como delito y la aplicación de una pena carcelaria no cumple su finalidad de disuadir, producto de la aplicación de diversidad de atenuantes, elevada idoneidad exigido al bagaje probatorio o elevado estándar de prueba exigido, lo que motiva que se califique como penalización teórica de los acuerdos colusorios; **v)** Se considera que en el campo del derecho administrativo el estándar de prueba no debe ser de elevada exigencia que replique el respeto irrestricto del derecho de presunción de inocencia; por el contrario debe ser más feble a fin de no dejar impune actos colusorios a nivel del campo del derecho a la libre competencia y garantizar la facultad sancionadora en esta instancia; **vi)** la legislación de la sanción aplicable a actos de colusión no ha sido unánime en el tiempo, pues ha terminado por confundir infracciones de tipo administrativas con tipo penal, dejando de lado las notables diferencias entre ambas ramas del derecho, perjudicando con ello la facultad sancionadora en sede administrativa; **vii)** En sede administrativa la sanción a imponer no se debe sustentar en el '*ius puniendi*', sino en el '*ius corrigendi*', lo que permitirá que la norma en este campo cumpla su fin disuasivo; contrariamente en sede penal la imposición de sanción sustenta por medio de prueba indirecta o por indicios, lo que es contrario a la aplicación de sanciones en los el estándar probatorio desvirtúe toda duda razonable.

En Colombia, Glavis (2016), en su trabajo de investigación titulado: *Contratación Pública y Colusión. Derecho de Competencia frente al Derecho Administrativo*, establece que:

El acto de colusión *-contrario a la libre competencia-* puede acontecer sin restricción en cualesquiera de los procedimientos de selección estatal y en cualesquiera de las etapas de la contratación, sus consecuencias se manifiestan en la fase licitatoria; tal acuerdo ilícito perjudica en dos sentidos a

la administración: afecta el interés general y beneficia el interés particular, con ello se afecta económicamente al Estado, el proceso de licitación ya no goce de transparencia, perjudicando la oferta y la demanda. En lo que respecta a la prueba del acuerdo colusorio, sostiene que es un acto oculto llevado a cabo por las empresas lo que hace casi imposible recopilar material probatorio de su evento, sostiene que son muy escasos los casos en que los intervinientes del acuerdo colusorio acepten su participación, todo ello conduce a que las autoridades encargadas de sancionarlos acudan a la recopilación y valoración de prueba indiciaria, entre las que destacan: la manera del ofrecimiento de ofertas, en varios casos se detecta la similitud de la letra, de errores ortográficos, del monto ofrecido y del personal declarado; se detecta el empleo de una sola empresa se seguro a pesar de existir varias, el seguro cancelado es del mismo tipo y monto, su pago ocurre casi al mismo tiempo y es realizado por la misma persona desde una misma cuenta, todo lo cual hace concluir que entre la empresas participantes existió acuerdo para defraudar la transparencia del proceso de selección en beneficio de un particular.

A nivel nacional se cita como antecedente a Castañeda (2022), quien en su trabajo académico: Análisis constitucional práctico de la prueba indirecta en ilícito punitivo de colusión, propuso como objetivo de investigación:

Estudiar desde el campo del derecho constitucional y penal si la apreciación de la prueba indirecta en el ilícito punitivo de colusión -simple y agravada- se aplica razonadamente; permitiéndole concluir: i) En el tipo penal de colusión la concertación -acuerdo colusorio- es una acción cuya prueba es casi nula, atendiendo a que se realizó de manera clandestina por ser un acto de transgresor de la función pública. La jurisprudencia nacional ha establecido como criterio válido que los indicios orientados a su probanza necesariamente deben ser constitutivos y argumentados de tal forma que hagan presumir con criterio lógico la realización del pacto colusorio; por ende, subjetividades o presunciones sostenidas a nivel del Ministerio Público o del Magistrado sentenciador no deben ser considerados indicios fundantes; ii) La prueba por indicios reclama una adecuada y completa motivación, que acredite de manera acabada el acuse de la comisión de la acción ilícita,

permitiendo que el Juez y la defensa técnica del acusado razonen en la misma línea, sino pierde su naturaleza que inspira el respeto de los principios constitucionales que rodean a todo proceso penal; iii) La valoración probatoria de los indicios en los delitos de colusión se encuentra en una etapa primaria o inicial por los operadores jurídicos, en razón a que su fundamentación aún es frágil, hecho que se hace más notable a nivel de Fiscalía, en razón a que, en la mayoría de casos la exposición de su carga probatoria carece de exposición lógica, clara precisa y no logra sostener de manera fundada una imputación concreta.

Arrieta (2018), en su investigación científica cuyo título es: *La prueba indiciaria en el delito de colusión*, tuvo como objetivo principal:

Ahondar en la valoración de la prueba que determinen u orienten la verificación del concierto en el ilícito punitivo de colusión, verbo rector que llena de contenido al tipo penal, considerando la problemática que afronta la probanza y acreditación de este injusto; estableciendo como conclusiones:

i) Los procesos penales resueltos en casación penal que se han pronunciado sobre revocación, confirmación o nulidad de condenas, en su mayor porcentaje han sido de funcionarios y servidores estatales de gobiernos locales provinciales y distritales, así también la tercera parte de condenas se sustentaban en prueba directa, no siendo factible verificar en estos casos la aplicación los criterios de prueba indiciaria; ii) en los casos en que se recurrió a la prueba por indicios no se observó una adecuada motivación, identificando como deficiencia de motivación recurrente el confundir la enumeración de los medios de prueba con la acreditación del hecho que se pretende probar, omitiendo expresar la inferencia lógica que describa de manera clara la vinculación entre medio probatorio y hecho probado, como también se omitió expresar los medios probatorios que acreditaban inocencia, faltando expresar una compulsión lógica y razonada de los principales medios de prueba que terminen por sostener inferencias probatorias sólidas de culpabilidad; iii) Estableció criterios para una mejor interpretación y valoración de la prueba por indicios; iv) Plantea como valoración de indicios relevantes orientados a acreditar pactos colusorios, los siguientes: a) concurrencia de una tipología concreta destinada a

promover un beneficio ilícito a un particular; b) secuencialidad de actos para beneficiar a un único participante en el proceso de selección; c) falta u omisión de procesos de selección razonables orientados a cautelar el erario público.

Díaz (2016), en su informe de investigación con título: *Delitos contra la Administración Pública en el marco de contrataciones estatales especial referencia al delito de colusión simple en el ordenamiento jurídico peruano*, estableció como problema de investigación:

La sustanciación de procesos penales por el ilícito punitivo de colusión simple ha culminado con pocas condenas, ello producto de los presupuestos que configuran su estructura típica y consumación, específicamente en el tipo penal simple, ocasionando la manifestación de abundantes criterios de interpretación normativa, en algunos casos contrarios a la jurisprudencia y doctrina nacional; i) La legislación ha tratado de comprender dentro de la redacción de los tipos penales las situaciones de hecho en la que incurren los servidores estatales y particulares con la finalidad de defraudar al Estado, pero ello no es suficiente para sancionarlos por la comisión del ilícito punitivo de colusión, de manera adicional se requiere una adecuada interpretación del injusto penal por parte de los magistrados; ii) Es necesario incorporar algunas precisiones a los criterios jurisprudenciales que se pronuncian sobre la tipificación objetiva y subjetiva, con la finalidad de establecer una mejor comprensión y análisis del tipo penal de colusión; iii) El convenio ilícito debe entenderse como la concertación intencionada del funcionario en beneficio propio o de tercero, es imposible que garantice un beneficio para la administración; iv) El bien jurídico tutelado en estos procesos es el 'correcto funcionamiento de la administración estatal'; y en los delitos de colusión simple por ser delito abstracto no resulta necesario la puesta en peligro del bien jurídico tutelado; v) La redacción típica del delito base no requiere la acreditación del daño producido; sin embargo, si resulta útil que la lesión coloque en estado potencial al administrado; vi) Para sancionar el ilícito punitivo de colusión simple no solo basta la acreditación del pacto colusorio, sino que se hace necesario valorar los hechos en base a los parámetros de imputación objetiva.

La valoración y percepción de la prueba por parte del juzgador, se sostiene en dos teorías, i) La racionalista la cual propugna que la “finalidad de la actividad probatoria es obtener la verdad de los hechos -acceso epistémico del pasado-, quien valora la prueba debe guiarse por principios epistémicos, garantizando que el proceso se resuelva sobre lo que realmente aconteció” (Aguilera, 2016), esta teoría plantea que “indicar que una proposición fáctica es verdadera significa proponer que sucedió --aconteció en la realidad-, indicar que la proposición está probada implica acreditar su verdad -confirmada por las pruebas-” (Carrillo & Luna, 2021); ii) La teoría persuasiva, aquí predomina el principio de intermediación, “La prueba -no acredita verdad del hecho- persuade al Juez de la fundabilidad del enunciado fáctico propuestos por las partes, la prueba no adquiere veracidad sino el enunciado, persuadido el juez de un hecho se tiene por probado” (Aguirre & Pabon, 2020); para esta teoría “la convicción generada sobre el magistrado no debe ser justificada y está libre de control, la verdad de los hechos no es una finalidad de la prueba” (Accatino, 2020). Atendiendo a los fines de la prueba dentro del actual proceso penal peruano, que es acreditar la verdad de los hechos, resulta evidente que la percepción y valoración de la prueba en nuestro sistema procesal penal se fundamenta en la teoría epistémica o racional de la prueba; más aún, si es requisito exigible a toda sentencia que “se exponga motivación de las acciones ilegales y situaciones fácticas que se dan por probadas o no probadas” (Nuevo Código Procesal Penal, 2020, inciso 3, art. 4°).

La acreditación de la veracidad de la prueba pesa sobre aquel que afirma los hechos, en ese sentido, dentro del proceso penal acusatorio -sistema procesal penal del NCPP 2004- “el procesado no está obligado a demostrarle al Juez no ser autor -o cómplice- del delito que se le imputa, porque en virtud del ‘onus probandi’ esta obligación le corresponde al Ministerio Público” (Raúl, 2020); se entiende por prueba directa, según Tarufo citado por (Macassi & Salazar, 2020) “aquel medio de prueba que versa directamente sobre la premisa o enunciado factico que se sostiene como verdadero y cuya verdad se quiere probar, ello depende de la aceptación que tenga para el Juez el medio de prueba”, es el caso cuando “el testimonio ratifica el contenido del documento o un hecho sostenido como una premisa a probar, aquí la prueba corrobora directamente el enunciado o hipótesis otorgándole veracidad a la prueba” (Ricaurte, 2019); por prueba indirecta o

indiciaria debemos entender a “aquellos medios de prueba que acreditan hechos que son circunstanciales al principal pero que le sirven de apoyo para dotarlo de credibilidad” (Sucari, 2022), se trata pues de medios de prueba que acreditan hechos que son contiguos al hecho principal -el cual no se puede acreditar con prueba directa-, todo indicio “es un hecho secundario pero probado del cual se postulan premisas destinadas a acreditar mediante la razón la veracidad del hecho principal -pero presunto-, son elementos que indirectamente acreditan lo principal” (Villavicencio, 2021). A modo de ejemplo diferenciador “la declaración de quien percibió el atraco es prueba directa, aquella que vio al procesado adquirir pasamontañas -se presume para robar- es prueba indirecta, el hecho indiciario mediante la razón se conecta con el principal” (Zavaleta, 2018). En los procesos de corrupción de funcionarios, “dada la clandestinidad de las acciones ilícitas entre los funcionarios y/o servidores estatales y los particulares interesados, es casi imposible contar con prueba directa” (Quispe, 2019), por ello la acreditación de culpabilidad del acusado en la mayoría de estos procesos es mediante medios probatorios indiciarios; en relación al tipo penal de colusión la doctrina sostiene que “es un tipo de acreditación compleja, donde la probanza del pacto colusorio -pacto entre trabajador público y particular interesado- es por medio de prueba indirecta o indiciaria” (Martinez, 2021).

En los procesos penales, como es el caso peruano, el estándar de prueba o suficiencia probatoria que se exige es ‘más allá de toda duda razonable’, el cual hace prevalecer el ‘principio de presunción de inocencia’, “tal exigencia lleva consigo que si valorado todos los medios probatorios acopiados en el proceso no existe certeza clara y verdadera que el encausado sea el autor del delito que se le incrimina corresponde declarar su inocencia” (Pérez, 2020); principio que está contemplado en el literal d) del inciso 24) del artículo 2° de la Carta Constitucional y en el artículo II del Título Preliminar del CPP 2004; implica que “el fallo acredite o motive en el grado más alto la culpabilidad del procesado, que el estándar probatorio tenga nivel de certeza” (Espinoza, 2019), “ello se justifica porque en los procesos penales también se debate el respeto del derecho constitucional a la libertad personal” (Aguilera, 2019); los estándares de valoración de la prueba en el campo del derecho penal han sido establecidos por la jurisprudencia mediante la

Casación N° 092-2017- AREQUIPA según la cual “para iniciar diligencias preliminares se exige elementos de sospecha inicial simple, para investigaciones preparatorias elementos de sospecha reveladora, para el enjuiciamiento sospecha suficiente, para la prisión preventiva sospecha grave y para la sentencia que despeje toda duda razonable” (Campos, 2017); los sistemas o criterios de valoración son “las reglas que establecen como debe valorarse la prueba, son la lógica, la razón y las máximas de la experiencia” (Perafán, Arenas, & Luna, 2016), para el caso peruano los criterios de valoración están contenidos en el inciso 1) del artículo 158° del NCPP 2004. A modo de ejemplo: “el estándar probatorio es ‘más allá de toda duda razonable’, el criterio de valoración es la ‘sana crítica’, los criterios muestran cómo se valora la prueba y el estándar señala como se resuelve el proceso luego de valorada la prueba” (Roca, 2022).

La teoría del delito dentro de su contexto clasifica a los tipos penales en ilícitos punitivos de peligro concreto y abstracto, los que denotan peligro concreto “exigen que el bien jurídico que tutela la norma penal, se coloque en estado efectivo- de peligro en los términos que establece la norma, además la puesta en peligro es separable de la conducta” (Calsin, 2022). Se valoran dos sucesos bien marcados “primero verificar que ex ante de realizarse la acción podría lesionarse el bien jurídico, aún si posterior no lo hizo -riesgo ex ante-; segundo verificar si la acción originó un riesgo concreto al bien jurídico tutelado” (Rusca, 2022); en los de peligro abstracto “no interesa si el bien jurídico que tutela el tipo penal se pone en peligro, se sanciona la acción descrita en la redacción normativa considerada típicamente peligrosa, la cual en sí misma es inocua” (Rocha & Andrade, 2021); en este tipo de delitos “la consumación se agota con la realización de la conducta típica, no lesiona ni expone al peligro el bien jurídico que el tipo penal tutela” (Bascur, 2019); a nivel de la sustanciación del proceso penal, “la labor del Juez se centra en verificar que la conducta ilícita atribuida al acusado se subsume en la conducta típica, sin necesidad de ir más allá -verificar la puesta en peligro del bien jurídico que se protege-” (Mangiafico & Álvarez, 2017).

El ilícito punitivo de colusión simple regulado por el primer párrafo del artículo 384° de la norma penal sustantiva, es uno de peligro abstracto o de mera actividad porque su consumación se agota en llevar a cabo el acuerdo colusorio orientado a defraudar al Estado, no exige un peligro concreto al erario estatal (principio de

lesividad) el cual sí es exigible al delito de colusión agravada tipificado en el segundo párrafo del citado artículo. Al calificar como un ilícito punitivo especial corrupción de funcionarios- también es considerado un “delito de infracción de conductas funcionariales o quebrantamiento de la confianza depositada por la entidad pública al funcionario o servidor estatal” (Díaz, 2016), en estos tipos penales la conducta del autor consiste en “el abuso de su facultad de decisión orientado a beneficiarse a sí mismo o en favor de un particular interesado” (Carnevali & Artaza, 2016).

En cuanto a la tipicidad objetiva del delito de colusión simple, el sujeto activo está claro que es el trabajador estatal -calidad especial- que atendiendo al cargo o función que ostenta tiene poder de decisión en los procesos de contratación estatal; sin embargo, “califica como sujeto activo todo trabajador que de manera directa o indirecta participa en el cualesquiera de las etapas del contratación estatal” (Martínez, 2020), continúa señalando el citado autor que “es el caso del autorizado a elaborar el informe de especificaciones técnicas del requerimientos quién se colude con el particular para elaborarlo a su comodidad”; para la configuración del tipo penal también “es necesaria la intervención del particular interesado en que se realice el acuerdo colusorio -extraneus-” (Pérez y otros, 2021), tal intervención puede ser en calidad de cómplice -quien propone o facilita la concertación- o instigador -aquél que azuza, convence, conmine o influya al trabajador estatal a convenir con el particular interesado- (Pariona, 2017), para el caso de complicidad esta puede ser “primaria -el particular interesado que propone e interviene directamente en la concertación- o secundaria -aquél que facilita la concertación entre el trabajador estatal y el particular-” (Ramírez, 2020). En lo que respecto al sujeto pasivo “aquél sujeto que soporta el daño ocasionado por la conducta ilícita o a quien se le lesionó o puso en peligro su bien jurídico titular del bien jurídico-” (Mandujano, 2017), para los casos de delitos de corrupción “será el Estado representado por el Procurador Público en delito de corrupción” (Chávez, 2018). En cuanto a la conducta típica, el verbo rector es la ‘concertación’ entendida como “todo pacto, arreglo, ajuste o conveniencia arribada entre el trabajador y el particular interesado en cualesquiera de las etapas de un procedimiento de contrato estatal” (Soto, 2018), la concertación ha sido catalogada por la jurisprudencia como

“acuerdo clandestino o subrepticio para lograr un fin ilícito, aquel que se da entre trabajadores estatales e interesados cuya consecuencia son pactos parcializados, compromisos o arreglos” (Cabrera, 2020); también se ha determinado que es una conducta comisiva no puede ser omisiva porque la concertación se desarrolla mediante acciones concretas; la descripción típica establece que la concertación puede realizarse de manera: “i) Directa, porque intervienen personalmente el trabajador estatal y el particular interesado, o ii) Indirectamente, por medio de tercero o persona impuesta quienes desarrollan, facilitan o promueven la concertación” (Castillo, 2017); en lo que respecta al bien jurídico protegido, como anteriormente se sostuvo el delito de colusión simple es de riesgo abstracto o de mera actividad “el cual se agota únicamente con la realización de la conducta típica que es la realización de acuerdo colusorio” (Martínez, 2016), basado en ello, el bien jurídico que se tutela es “el normal orden y legal desenvolvimiento de la función de los órganos del Estado, conformado por a) la actuación conforme al deber que importe el cargo, y b) asegurar la imagen institucional” (Rodríguez, Torres, Navas, & Novoa, 2014).

Es un delito cuyo autor y cómplices actúan con dolo directo, “no es necesario para acreditar la tipicidad que se exija acreditar otro motivo subjetivo que conmine al autor a realizar la concertación” (Peña Cabrera, 2016). Se consuma solo con el acto de concertación para defraudar al Estado, “que es descubierto antes que esta se materialice, es decir, sin que se haya ejecutado acción alguna tendiente a perjudicar patrimonialmente al Estado” (Salinas, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo de investigación:

**3.1.1. Tipo de investigación;** en el campo de las ciencias jurídicas los tipos de investigación se adaptan a las ya conocidas investigaciones de tipo básica y aplicada; CONCYTEC ha argumentado que en hoy en día predominan las investigaciones aplicadas, porque considera que en los tiempos actuales a pesar de existir diversos hechos que merecen ser estudiados científicamente los investigadores no disponen de los recursos o medios mínimamente necesarios para utilizarlos en una investigación básica. La investigación básica o pura, “busca explicar de manera teórica o experimental los distintos fenómenos del mundo en que vivimos, en base a ello, su finalidad es generar nuevo conocimiento a través del trato directo con el problema y no buscar su aplicación” (Sánchez & Menéndez, 2018); asimismo, es entendida como “aquella que inicia a través de un postulado teórico, siendo su propósito principal dar a conocer nuevos postulados o modificar los vigentes, como también extender la sapiencia científica o filosófica a otras áreas no investigadas, pero sin confrontarla a nivel práctico” (Ortega, 2017); una definición propuesta por el pedagogo Zorrilla (2011) respecto a la investigación pura en el campo del derecho, indica que: “La investigación pura en el campo del derecho, se clasifica en dos niveles: el teórico que formula nuevas teorías o enriquece y cuestiona las existentes y el hermenéutico o interpretación de leyes y criterios jurisprudenciales”. En relación a la investigación aplicada o empírica, según Vargas, citado por Deroncele (2022) “es aquella que se orienta a obtener nuevos conocimientos a través del uso práctico y sistematizado de conocimientos antes adquiridos por la investigación pura”.

Este informe se decantó por una investigación pura o básica, porque: i) Se aplicó la hermenéutica a los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Suprema respecto a la acreditación por indicios del ilícito punitivo de colusión - básica y agravada- en las contrataciones públicas, lo cual permitió establecer si tales causales de acreditación por indicios resultan idóneos o por el contrario insuficientes que lleguen a vulnerar el estándar de presunción de inocencia del

procesado, ii) Es una investigación netamente del campo de derecho en la que se aplicaron los diversos sistemas de hermenéutica legal gramatical, lógico, sistemático, histórico y teleológico- de la prueba -directa y por indicios-, del ilícito punitivo de colusión básica y demás instituciones jurídicas que fueron útiles al estudio.

**3.1.2. Diseño de investigación:** se aplicó un enfoque de tipo cualitativo, entendido como “aquel cuyo uso es común en las ciencias sociales porque tiene como finalidad comprender los hechos ocurridos en la realidad que revisten una problemática” (Guerrero, 2016); se basan en análisis histórico - jurídico, ratio legis y jurisprudencial de normas que regulan determinada realidad problemática; se utilizó un diseño básico de investigación ‘hermenéutico’, (Fuster, 2019) definido como: “aquel cuya finalidad es indagar, interpretar y llegar a entender los elementos fundamentales de determinado fenómeno que es materia de investigación”. Para Cubo (2019) “la hermenéutica fundamenta su objeto de estudio en la interpretación y únicamente interpreta aquello que es confuso”. Este método y diseño de investigación permitió la interpretación de los presupuestos que configuran el tipo penal de colusión simple y los criterios establecidos por la Corte Suprema para su acreditación mediante prueba indiciaria, lo que ayudó a establecer si dichos criterios resultan idóneos y suficientes para garantizar una condena sin que se afecte el principio de inocencia presunta.

## **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

**3.2.1. Categorías, sub categorías:** Vives & Hamui (2021) indicaron que: “son clasificadores epistemológicos -de información-, agrupadores de información por tema, permite clasificar, reducir, comparar y analizar la información recolectada por asunto, teniendo mejor comprensión de la conceptualización del término contrastándolo con otras definiciones”. Se realizó la categorización y subcategorización de las instituciones jurídicas que son materia de estudio.

**Tabla 1** *Categorías, subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Colusión simple	<ul style="list-style-type: none"><li>- Descripción típica y consumación.</li><li>- Acción típica.</li><li>- Criterios Jurisprudenciales.</li><li>- Suficiencia probatoria.</li></ul>
Prueba	<ul style="list-style-type: none"><li>- Teorías.</li><li>- Idoneidad.</li><li>- Plena.</li><li>- Por indicios.</li><li>- Estándar de prueba.</li></ul>
Presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"><li>- Contenido.</li><li>- Alcance.</li></ul>

Contiene los conceptos (categorías y subcategorías) a desarrollar en la ejecución del proyecto de investigación.

**3.2.2. Matriz de categorización:** En el apartado anexos de este informe de investigación se consignó la matriz de categorización apriorística, que contiene: Ámbito temático, problema de investigación, preguntas de investigación, objetivos generales y específicos y categorías y subcategorías (apriorísticas).

### **3.3. Escenario de estudio:**

Este proyecto de investigación focalizó su estudio en la Corte Superior de Justicia del Santa, específicamente a los Juzgados Especializados de Corrupción de Funcionarios, al ser los encargados de sustanciar los procesos por delitos de colusión simple.

### **3.4. Participantes:**

Este proyecto de investigación tuvo como participantes a los Jueces que despachan los Juzgados Especializados de Corrupción de Funcionarios y especialistas en el campo del derecho penal, como a los funcionarios y servidores estatales de las Municipalidades de Chimbote y Nuevo Chimbote que llevaron los procesos de contratación pública.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.5.1. Técnicas**

**a) Fichaje.** - Esta técnica facilitó la sistematización de la información que se obtuvo -escogerla, sintetizarla y compararla-, permitió sacar las ideas más importantes y ordenarlas. Loayza (2021) el fichaje es “una técnica propia de los trabajos de investigación cuya finalidad práctica es la automatización de bibliografía y ordenamiento de conceptos e ideas”. Se utilizó el fichaje para el recojo y sistematización de información bibliográfica relacionada a la teoría de la prueba, prueba plena, indiciaria e idoneidad de la prueba, lo cual permitió: i) El estudio de los criterios jurisprudenciales referidos a la acreditación por indicios del delito de colusión simple, ii) La recopilación de los criterios jurisprudenciales referidos a la prueba por indicios del delito de colusión simple, iii) Determinar la idoneidad de los criterios jurisprudenciales materia de estudio.

**b) Análisis de Contenido.** – Piza, Amaiquema, & Beltrán (2019), indicaron que, “Conforma una técnica de investigación cuya finalidad es el examen e interpretación de textos y material audiovisual, la descripción personal del investigador del análisis aplicado al tema estudiado y el significado profundo de los resultados obtenido en dicho análisis”. Esta técnica permitió el estudio y comprensión por medio de la hermenéutica de los conceptos y categorías relacionados con el problema de estudio como de los criterios jurisprudenciales, lo que permitió conocer su contenido, alcance normativo y ratio legis.

**c) Entrevista estructurada.** – “Instrumento eficaz y efectivo para anotar el relato de las experiencias vividas por los consultados, lo que posibilita entender e interpretar las narraciones que brindan, para posteriormente procesarlas” (Villarreal & Cid, 2022); se aplicó a las personas señaladas en el ítem participantes.

**d) Tipo de Muestra.** – Se utilizó el ‘muestreo por conveniencia’, producto de las restricciones de convivencia pública que vivimos por el COVID19, ello posibilitó la aplicación de la entrevista estructurada a los participantes.

### **3.5.1. Instrumentos**

Fichas bibliográficas; protocolo de contenido; guía de entrevista y cuestionario estructurado.

### **3.6. Procedimientos:**

En el modo de la recolección de información “el investigador accede a los textos relacionados con el tema de estudio de manera directa a través de la lectura” (Cisneros, Guevara, Urdánigo, & Garcés, 2022); la información se recolectó por medio del análisis textual normas, jurisprudencia, doctrina y de la entrevista estructurada. Esto permitió la categorización -categorías y subcategorías- de la información por temas --tipo penal, prueba, indicio, idoneidad de la prueba y presunción de inocencia-, lo que garantizo el triunfo del orden, análisis y claridad de la investigación. El análisis de los criterios de valoración se realizó mediante la triangulación lo que ha permitido una logara dar una explicación de las conclusiones arribadas.

### **3.7. Rigor científico:**

“Equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cualitativa, empleando para ello: la consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad” (Espinoza, 2020). Este informe se efectuó bajo los criterios antes citados, su consistencia lógica reposa en la similitud de sus resultados con las fuentes de información que se utilizaron; su credibilidad en la confirmación de los resultados por parte de los entrevistados -Magistrados y especialistas-; su auditabilidad en la imparcialidad del análisis e interpretación efectuada a los criterios jurisprudenciales, pudiendo servir de punto de partida o antecedente a otras investigaciones; y, la transferibilidad porque los resultados pueden servir de fundamento a ser utilizado en los procesos de colusión simple.

### **3.8. Método de análisis de información:**

#### **a) Respecto a la información doctrinaria, legal y jurisprudencial,**

se utilizó el método explicativo y la hermenéutica jurídica, lo que permitió determinar la idoneidad de la aplicación de la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple.

**b) Respecto a la entrevista estructurada,** se utilizó el método explicativo lo que permitió determinar la aceptación y suficiencia de los criterios jurisprudenciales sobre aplicación de la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple.

### **3.9. Aspectos éticos:**

En lo que referente a la investigación, se elaboró en claro respeto a los derechos de autor y autenticidad de los orígenes de información que sirvieron como antecedentes, marco teórico y en el análisis -se anotó la cita bibliográfica respectiva-. Respecto a los participantes que fueron entrevistados, la confidencialidad de su datos e información que proporcionaron ha gozado de la reserva acordada.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. RESULTADOS

La información que se recogió se centra principalmente en los criterios jurisprudenciales que tratan sobre la acreditación del delito de colusión simple mediante prueba indirecta o prueba por indicios, así también se escogió doctrina nacional que los comenta, los cuales junto con las entrevistas aplicadas a especialistas en delitos de corrupción de funcionarios, conforman la información que se ha procesado mediante el método de triangulación de resultados, dicho proceso se realiza en base a los objetivos que se trazaron junto con los categorías y subcategorías de estudio.

Los preceptos normativos que invocados en los criterios jurisprudenciales que han sido materia de análisis, son los siguientes:

#### **Código Penal**

**Art. 384°:** El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

#### **Código Procesal Penal**

**Artículo 158.- Valoración [...] 3.** La prueba por indicios requiere: **a)** Que el indicio esté probado; **b)** Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; **c)** Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

## Triangulación de Resultados

**Tabla 2** *Delito de colusión simple, tipificación y consumación.*

CRITERIO JURISPRUDENCIAL	ALCANCE DOCTRINARIO	ALCANCE DE LA ENTREVISTA	POSICIÓN DEL TESISISTA	RESULTADOS
<p><b>Casación N° 1648-2019 MOQUEGUA.</b></p> <p>Delito de colusión verbo rector: El tipo penal de colusión simple se agota solo con la concertación con fines ilícitos - <i>defraudar al Estado</i>-; sin necesidad de probar su ejecución o puesta en peligro del erario estatal. Es de peligro abstracto porque la concertación debe ser apta para ocasionar la defraudación. Además, se debe realizar <i>-directa o indirectamente-</i> entre el agente estatal competente y el extraneus.</p>	<p>El ilícito penal de colusión en su tipo penal básico se perfecciona única y necesariamente con el simple acuerdo colusorio, arreglo o convenio, para este delito no es exigible que se acredite que el Estado se vio afectado patrimonialmente; pero sí que el acuerdo clandestino se orientó a perjudicarlo patrimonialmente. El trabajador público efectúa acciones inversas a las expectativas confiadas con la intención de perjudicar el erario estatal; para este tipo penal es intrascendente si con su accionar obtiene provecho económico.</p> <p>(Salinas Siccha, 2018)</p>	<p>Los entrevistados, coinciden que la conducta ilícita que debe probarse es el convenio colusorio, uno además de ello considera que debe probarse la pluralidad de irregularidades de tipo administrativas; identifican que basta acreditar el acuerdo ilegal sin que se materialice el perjuicio al erario estatal.</p>	<p>El verbo rector en el delito de colusión básica es la concertación, la cual dada su ilicitud siempre va ser clandestina u oculta y por ende de difícil probanza a través de prueba directa; su acreditación por indicios obliga a que los términos - <i>concertación</i>- -deben materializarse en concretos actos por parte del trabajador estatal que hagan notar el incumplimiento de su deber funcional, sin que se llegue a perjudicar el erario gubernamental.</p> <p>El trabajador estatal tiene que tener la facultad de poder intervenir en el proceso de contratación y etapa donde se lleva a cabo la concertación.</p>	<p>Existe conformidad en las unidades de análisis, todas en común concluyen que: la conducta típica es el convenio ilícito con ella se consume el ilícito penal, esta debe ser capaz de perjudicar el patrimonio estatal; y, que el autor tiene la calidad especial de agente estatal con facultades para intervenir en la etapa y proceso de contratación estatal en la que se lleva a cabo el acuerdo ilícito.</p>

**Objetivo General:** Analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

**Tabla 3** *Delito de colusión simple, prueba por indicios.*

CRITERIO JURISPRUDENCIAL	ALCANCE DOCTRINARIO	ALCANCE DE LA ENTREVISTA	POSICIÓN DEL TESISTA	RESULTADOS
<p><b>R.N. N° 1722-2016 DEL SANTA</b>, ratificados por el <b>R.N. N° 664-2018 LAMBAYEQUE</b>, <b>R.N. N° 2056-2018 HUÁNUCO</b>, <b>R.N. N° 2463-2018 LIMA NORTE</b>, <b>R.N. N° 1436-2019 ÁNCASH</b>. El arreglo colusorio se puede establecer mediante prueba indirecta: <b>a)</b> Si el proceso de selección se desarrolló sin respeto a sus aspectos esenciales, como: rapidez del desarrollo del concurso, omisión de cronograma, de bases, de comparación de ofertas, de precios y calidad de la obra, bien o servicio, subsanación documentaria inusitadas y ulteriores; <b>b)</b> Si se discrimino la intervención de postores mostrando parcialidad a cierto participante; <b>c)</b> Sobrevaloración de precios o aceptación de obras, bienes o servicios contrarios a las exigencias o especificaciones técnicas que motivaron la convocatoria.</p>	<p>La prueba indirecta es esencial para sostener la probanza del delito colusión, en el entendido que la concertación clandestina como conducta ilícita debe elaborarse y sostenerse mediante hechos indiciarios, sin ello el delito quedaría sin sancionarse. (Santana, 2021)</p>	<p>Los entrevistados coinciden que existe dificultad en la probanza de la conducta típica, por la falta de medios de prueba directos, lo que se dificulta con la diversidad de actos funcionales de acuerdo al tipo de funcionario, ello motiva que la prueba indiciaria sea la adecuada para acreditar el delito de colusión simple.</p>	<p>Es indiscutible que para acreditar el acuerdo colusorio y por ende el delito de colusión simple, se debe acudir a la prueba indiciaria de otra forma resultaría imposible; los hechos-base indiciarios para ser idóneos y suficientes deben mostrar la conducta desplegada por el agente estatal dentro del proceso de selección, los cuales analizados desde los parámetros procedimentales establecidos en la ley contratación estatal <i>-para dicho proceso de selección-</i>, evidencian su transgresión y una explícita parcialidad hacia determinado postor. La idoneidad y suficiencia queda satisfecha si tales actos demuestran un accionar contrario al deber funcional encomendado por la entidad gubernamental al trabajador público.</p>	<p>Existe conformidad en las unidades de análisis, todas en común concluyen que: la prueba por indicios es necesaria para la probanza del convenio ilícito entre el trabajador estatal y el particular interesado dentro de un proceso de contratación estatal; deben ser actos concretos que demuestren una conducta contraria a los deberes encomendados al trabajador estatal.</p>

**Objetivo General:** Analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

**Tabla 4 Delito de colusión simple, prueba por indicios**

CRITERIO JURISPRUDENCIAL	ALCANCE DOCTRINARIO	ALCANCE DE LA ENTREVISTA	POSICIÓN DEL TESISTA	RESULTADOS
<p><b>CASACIÓN N° 392-2019 ÁNCASH</b>                      La prueba indirecta debe observar: <b>A)</b> El indicio válido es aquel que se sostiene en un hecho demostrado, así: <b>i)</b> El hecho constitutivo del delito <i>-a probar-</i> debe inferirse de la valoración de los indicios probados mediante un proceso lógico racional basado en la sana crítica y las máximas de la experiencia <b>ii)</b> Tal inferencia o deducción lógica debe explicitarse en la sentencia; <b>B)</b> La solidez de la inferencia lógica que sostiene la prueba indirecta se alcanza: i) Desde su cohesión, se debe acreditar el hecho principal el cual se desprende de los hechos indiciarios, ii) Desde su calidad concluyente, la inferencia racional debe ser fuerte y precisa.</p> <p><b>CASACIÓN N° 688-2021/AYACUCHO, reafirmados en la CASACIÓN N° 60-2016 JUNIN</b>                      La prueba indiciaria es un método de prueba que consiste en el razonamiento lógico de los hechos probados, es la construcción probatoria obtenida de la valoración racional de los indicios probados; a la prueba por indicios se le exige que: i) El indicio o hecho-base debe estar acreditado, sin embargo, puede ser confrontado con prueba en contrario; si es contingente al hecho que se pretende probar <i>-hecho principal o conclusión-</i> debe ser plural y dirigirse a demostrar la misma conclusión cadena de indicios-, ello permite desarticular los conraindicios; los indicios deben ser fuertes (restarle valor a los conraindicios), precisos y concordantes; ii) el nexo o inferencia racional entre el hecho base y el hecho presumido debe ser precisa y directa <i>-la inferencia debe reposar en reglas lógicas obtenidas de la ciencia, de la técnica o de la experiencia-</i>; iii) El hecho principal, presumido o conclusión debe deducirse del hecho base o indicio.</p>	<p>La valoración de la prueba indirecta exige: ocurrencia o acontecimiento de un hecho base circunstancial debidamente probado, un hecho principal o consecuencia a probar con el hecho base y un razonamiento lógico deductivo entre ambos; por medio del análisis lógico dl hecho base se llega a determinar la existencia válida del hecho consecuencia. Analizar y valorar la prueba indirecta de esta manera permite al Juez llegar a la verdad y emitir una sentencia fundada en hechos y derecho. (Raúl, 2020)</p>	<p>Los entrevistados en común sostienen que la prueba por indicios en los delitos de colusión básica debe ceñirse a las exigencias establecidas en el precepto normativo 158°, inciso 39 del NCPP 2004, así como, en los criterios jurisprudenciales dado que ello posibilita la acreditación del ilícito por parte del agente público y el extraneus.</p>	<p>La ratio legis de la prueba indiciaria regulada por el NCPP 2004, busca no dejar impune aquellos delitos en que los autores y cómplices toman sus medidas a fin de no dejar rastro de su participación en el evento delictivo; mediante su análisis lógico y razonado permite la construcción de la verdad de la conducta ilícita. Los requisitos que la norma procesal le impone cumplir son adecuados y garantizan el respeto del derecho de presunción de inocencia del encausado cuando no se cuente con prueba directa y la sentencia condenatoria se sustente únicamente en prueba indiciaria. La idoneidad y suficiencia de la prueba indirecta para lograr la acreditación del hecho consecuencia se sostiene en que el indicio aparte de ser un hecho probado, debe estar en relación directa y circunstancial con el hecho que se pretende probar, ello a fin que la inferencia lógica que se aplique tenga validez.</p>	<p>Existe conformidad en las unidades de análisis, en criterio común expresan que la prueba indiciaria debe cumplir las exigencias que prevé la norma adjetiva penal; corresponde al Juez establecer que indicio cumple las exigencias y tiene entidad para ser considerado medio de prueba; para el caso del delito de colusión simple, todo indicio debe dirigirse a acreditar el pacto colusorio entre trabajador estatal y particular interesado.</p>

**Objetivo Especifico:** Identificar los requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

**Tabla 5** *Delito de colusión simple, presunción de inocencia.*

CRITERIO JURISPRUDENCIAL	CRITERIO DOCTRINARIO	ALCANCE DE LA ENTREVISTA	POSICIÓN DEL TESISTA	RESULTADOS
<p><b>R.N. N.º 2056-2018 HUÁNUCO</b> La técnica de prueba mediante indicios del hecho delictivo no se opone al derecho de presunción de inocencia, asimismo, su finalidad no reposa en la acreditación directa de la conducta delictiva sino de otros hechos circundantes que, valorados mediante la lógica, la razón y la sana crítica permiten inferir que la conducta delictiva <i>presumida</i>-, si aconteció. La prueba indirecta desvirtúa la presunción de inocencia, si su actuación a nivel de juicio cumple las exigencias previstas en el inciso 3) del artículo 158 del CPP 2004, esto es: que el indicio sea plenamente probado, sean plurales, concomitantes e interrelacionados.</p> <p><b>R.N. N.º 2869-2016 PUNO</b> El derecho de presunción de inocencia exige ser condenado solo con pruebas de cargo o por prueba indirecta válida, por ende, exige mínima actividad probatoria que respeta las garantías procesales y que esté vinculada a acreditar la comisión del ilícito penal y la participación del acusado. El TC ha señalado que dicho derecho constituye una presunción <i>iuris tantum</i> y no una absoluta, por ello puede desvirtuarse con mínima prueba actuada.</p>	<p>El derecho de presunción de inocencia dentro del proceso penal se desarticula en tres niveles: como derecho del investigado, imputado o procesado, como exigencia probatoria y como regla de juicio; respecto a esta última, cuando la valoración probatoria no es concluyente de la culpabilidad del acusado <i>-no se superó</i> la presunción de inocencia- impide la aplicación de una condena, debiéndose resolver a su favor en aplicación irrestricta de este derecho constitucional, a cuya interpretación se le suma el otro derecho constitucional de <i>in dubio pro reo</i>. (Bernardo, 2018)</p>	<p>El análisis de las entrevistas aplicadas a los especialistas determina que el principio de presunción de inocencia se desvirtúa cuando se logra acreditar mediante indicios el convenio ilícito entre el trabajador estatal y el extraneus, por ello, la valoración de la prueba indiciaria debe razonada a fin de evitarse sentencias condenatorias carentes de justificación.</p>	<p>El derecho de presunción de inocencia que goza de protección constitucional de primer rango, para ser desvirtuado mediante prueba indiciaria obligan a que la valoración del indico repose en razones lógicas, sana crítica y máximas de la experiencia, valoración que se hace más exigente cuando en el caudal probatorio a valorarse existen contraindicios; asimismo, resulta una exigencia impuesta al Juez que la valoración indiciaria sea expresada en la sentencia condenatoria, con el fin de identificar la idoneidad y suficiencia de la prueba de cargo que justifique una condena.</p>	<p>Existe conformidad en las unidades de análisis, en común expresan conformidad con los criterios jurisprudenciales, califican de adecuado el criterio de exaltar la prioridad del derecho de presunción de inocencia, cuya protección constitucional si se puede llegar a desvirtuar con prueba de cargo mínima que goce de validez, idoneidad y suficiencia.</p>

**Objetivo Especifico:** Explicar el estándar probatorio que debe cumplir la prueba por indicios en el delito de colusión simple a fin de no afectar el derecho de presunción de inocencia del procesado.

**Tabla 6** *Delito de colusión simple, estándar probatorio.*

CRITERIO JURISPRUDENCIAL	CRITERIO DOCTRINARIO	ALCANCE DE LA ENTREVISTA	POSICIÓN DEL TESISTA	RESULTADOS
<p><b>R.N. N° 874-2018 CAÑETE</b> La doctrina y jurisprudencia ha establecido que la declaración de una sentencia condenatoria exige un “estándar probatorio de certeza más allá de toda duda razonable” de la culpabilidad del procesado; es decir, exige contar con prueba necesaria y suficiente que mínimamente desvirtúe dicha presunción, pruebas que deben ser actuadas dentro de las garantías del debido proceso y derecho de contradicción.</p> <p><b>R.N. N° 1436-2019 ANCASH</b> Alcanzar la verdad a nivel de juicio oral de la conducta postulada como ilícita por el Ministerio Público, que merezca la imposición de una sanción penal al acusado como autor o cómplice; reclama el desarrollo de una actuación probatoria que haga percibir al juzgador la certeza de su comisión, en virtud que la aplicación de una condena obliga un estándar de convicción que desvanezca toda duda razonable en beneficio del procesado</p>	<p>La prueba indirecta es un método probatorio por medio del cual se postula llegar a la verdad de los hechos -hecho principal- dentro de un proceso penal, su valoración exige al juez que llegue a un estándar de prueba más allá de toda duda razonable. Así también, como método probatorio permite a las partes procesales -acusadora y acusado- conseguir información idónea, útil y pertinente y presentarla al juicio a fin que el Juez resuelva de la mejor manera el caso que se le pone de conocimiento. (Cusi, 2019)</p>	<p>Los entrevistados coinciden que el estándar de prueba de certeza, entiéndase que debe acreditarse la culpabilidad del encausado ‘más allá de toda duda razonable’.</p>	<p>Toda sentencia de condena, por ser restrictiva de derechos fundamentales -libertad, derechos civiles, políticos y demás- debe ser suficiente en establecer la culpabilidad del autor y/o cómplice, lo cual se logra con un estándar probatorio más allá de toda duda razonable -la cual opera en favor del procesado-; tal derecho en favor del procesado para que sea quebrantado debe sostenerse en suficiente prueba de cargo y no en meras presunciones. Si bien la prueba indiciaria puede desvirtuar este derecho ello se logra con una debida motivación exteriorizada en la sentencia que explique el razonamiento deductivo entre el hecho base y el hecho consecuencia.</p>	<p>Existe conformidad en las unidades de análisis, se coincide que el estándar de prueba que acredite la culpabilidad del agente, debe ser el de más allá de toda duda razonable, el cual debe satisfacer la certeza de los hechos dados como probados.</p>

**Objetivo Específico:** Explicar el estándar probatorio que debe cumplir la prueba por indicios en el delito de colusión simple a fin de no afectar el derecho de presunción de inocencia del procesado.

## 4.2 DISCUSIÓN.

***En relación al objetivo general “Analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública”***, conforme al análisis de la norma penal, es criterio concordado asumido por la jurisprudencia, doctrina y los entrevistados que en el ilícito punitivo de colusión básica la conducta ilícita que se debe probar únicamente es el acuerdo colusorio, cuya ejecución casi siempre es de manera oculta y su finalidad se orienta a defraudar al Estado; bajo esta perspectiva, la prueba indiciaria para que sea idónea en demostrar e inferir que hubo concertación ilícita, debe orientarse a acreditar el contenido o alcances del acuerdo; en específico, debe de tratarse de hechos indiciarios que acrediten dentro cualesquiera de las etapas del proceso de contratación estatal el accionar del funcionario o servidor gubernamental en beneficio del particular interesado. La prueba indirecta que aquí se valora son actuaciones y actos administración funcional que acreditan el incumplimiento de las reglas del proceso de selección y de la ley de contrataciones públicas en beneficio de un particular determinado que participa como postor en el proceso de selección; tales hechos constatados si bien no acreditan de manera directa el acuerdo colusorio, si conforman base sólida para concluir que entre el agente público y el postor beneficiado hubo pacto colusorio, porque de otra forma no se entendería porque el agente estatal tuvo que desnaturalizar el proceso de selección, sino es porque tuvo interés de beneficiar a un postor determinado. Los criterios jurisprudenciales analizados dan pautas de como los Jueces especializados en delitos corrupción de funcionarios deben valorar la prueba indirecta, todos los indicios que se valoran apuntan al quebrantamiento del proceso de selección en cualesquiera de sus etapas, identifican al agente público y al postor interesado; asimismo, como prueba indispensable se ha establecido la pericia contable que acredite que la concertación si bien no llego a ejecutarse tuvo como finalidad perjudicar patrimonialmente el erario estatal.

***En relación al objetivo específico “Identificar los requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública”***, los criterios jurisprudenciales que se han analizado, respetan en estricto la exigencia prevista en el inciso 3) del artículo 158° del Código Procesal Penal; es decir, los indicios valorados mediante deducción lógica y razonada, sana crítica y máximas de la experiencia, son hechos probados, concomitantes y concordantes entre sí -valorados en conjunto refuerzan la existencia real del pacto ilícito-; cuando los indicios que fundamentan la tesis fiscal inculpativa son plurales, todos deben ser valorados en forma conjunta y no aislada, deben reforzarse unos con otros. De existir contraindicio(s), su entidad probatoria debe ser contrarrestada por los indicios de cargo.

***En relación al objetivo específico “Explicar el estándar probatorio que debe cumplir la prueba por indicios en el delito de colusión simple a fin de no afectar el derecho de presunción de inocencia del procesado”***, a doctrina y los resultados de las entrevistas aplicadas respaldan el criterio jurisprudencial que el estándar probatorio para acreditar la culpabilidad por indicios debe ser ‘más allá de toda duda razonable’, únicamente respetándolo la sentencia condenatoria encontrara justificación válida, además por tratarse de prueba indiciaria el estándar probatorio debe ser expresado en la sentencia de lo contrario transgrede la garantía constitucional de debida motivación, ello permite conocer si el juez aplica de manera correcta la lógica, la razón y máximas de la experiencia.

***En relación al objetivo específico “Determinar si el estándar probatorio por indicios para acreditar el delito de colusión simple necesita ser establecido como criterio vinculante por la Corte Suprema”***, la doctrina no se ha pronunciado sobre la necesidad de establecer mediante criterio vinculante la valoración de la prueba indiciaria en los ilícitos punitivos de colusión simple y agravada; asimismo, existe opiniones discrepantes de los entrevistados -dos indican que si lo creen necesario y tres que no-; los criterios jurisprudenciales analizados expresados por la Corte Suprema se basan en otro criterio

jurisprudencial establecido anteriormente como criterio vinculante, como es el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22 que estableció como doctrina legal el fundamento cuarto del R.N. N° 1912-2005 PIURA, que describe 'los requisitos de la prueba indirecta, indispensables para quebrantar la presunción de inocencia'; para el caso de los delitos de corrupción de funcionarios, en su mayoría la culpabilidad se motiva mediante prueba indirecta, en virtud de ello, y atendiendo a que el criterio jurisprudencial vinculante no es concordante o no recoge todos los presupuestos que establece el inciso 3) del artículo 158° del NCPP 2004, se hace necesario el desarrollo de un criterio jurisprudencial que guie la valoración de prueba indiciaria para en los procesos sobre corrupción de funcionarios.

## **V. CONCLUSIONES.**

- 5.1** Los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema que se han analizado y establecen criterios jurisprudenciales para acreditar la culpabilidad del autor y cómplice mediante prueba indirecta en los delitos de colusión, detallan de forma uniforme un catálogo general de indicios que deben ser valorados en conjunto a fin de llegar a acreditar la objetividad del convenio colusorio, los indicios que se valoran son idóneos -son plurales, convergentes y concomitantes al hecho que se pretende probar- y conforman prueba suficiente para justificar una sentencia condenatoria.
- 5.2** En los delitos de colusión simple, para sustentar la culpabilidad del agente público y particular interesado, con la finalidad de no dejar impunes conductas delictivas, es común apelar a la prueba indirecta -por la falta de prueba directa que acredite la clandestinidad del convenio ilícito orientado a defraudar económicamente al Estado-, ello obliga a que todo indicio para ser incorporado como medio de prueba cumpla las exigencias establecidas en el inciso 3) del artículo 158° del NCPP 2004, esto es, debe ser un hecho acreditado, ser valorado bajo reglas lógicas, razón y experiencia, si existe un catálogo de indicios estos deben reforzarse entre sí y ser concomitantes al hecho que se pretende probar, y de existir contraindicios la capacidad probatoria de estos no debe ser superior a los indicios de cargo.
- 5.3** Toda sentencia condenatoria por delito de colusión simple debe ser cualificada, desvirtuando el derecho de presunción del incausado, en virtud de ello, el estándar probatorio en la valoración de prueba indiciaria que debe alcanzar es 'más allá de toda duda razonable', valoración indiciaria y estándar de prueba que debe expresarse en la sentencia, debe exteriorizarse el hecho base que se valora y el hecho-consecuencia que se concluye probado, a fin de verificar la validez de la inferencia deducida por medio de la lógica o la experiencia.

## VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Atendiendo que los delitos de corrupción de funcionarios en su mayoría y en específico el delito de colusión simple carecen de prueba directa para acreditar la conducta delictiva, así como, que el Acuerdo Plenario N° 12006/ESV-22 que estableció como doctrina legal el fundamento cuarto del R.N. N° 1912-2005 PIURA, que describe *‘los requisitos de la prueba indirecta, indispensables para quebrantar la presunción de inocencia’*, no se pronuncia respecto a todos los presupuestos que establece el inciso 3) del artículo 158° del NCPP 2004, se recomienda la realización de un pleno jurisdiccional o la emisión de una sentencia casatoria que establezcan criterios jurisprudenciales que unifiquen la valoración indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios a fin de lograr predictibilidad en la solución de procesos penales y en su caso reducir la carga procesal en aquellos casos en que la prueba indiciaria no cumpla las exigencias que se establezcan como criterios o doctrina jurisprudencial vinculante.

## REFERENCIAS.

- Accatino, D. (2020). Legal evidence theory: are we all “rationalists” now? *Revus* (40), 85101. doi:<https://doi.org/10.4000/revus.5692>
- Aguilera García, E. R. (2016). Jordi Ferrer and the Rationalist Approach to Legal Proof: A Critical. *ISONOMÍA No. 44*, 163-189. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182016000100163&script=sci\\_abstract&tlng=en](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-02182016000100163&script=sci_abstract&tlng=en)
- Aguilera García, E. R. (2019). Derecho fundamental a la prueba y estándares de suficiencia probatoria. *Ius Comitiãlis, vol. 2, núm. 3*, 182-199. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/137/1371809010/>
- Aguirre Roman, J. O., & Pabon Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 186-201. doi:<https://doi.org/10.18041/19003803/entramado.2.6576>
- Americas Society/Council of the Americas; Control Risks. (30 de Junio de 2022). *El Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción (CCC) 2022: Evaluando la capacidad de América Latina para detectar, castigar y prevenir la corrupción*. Obtenido de AS/COA: [https://www.as-coa.org/sites/default/files/inlinefiles/CCC\\_Reportaje\\_2022.pdf](https://www.as-coa.org/sites/default/files/inlinefiles/CCC_Reportaje_2022.pdf)
- Arrieta Caro, J. W. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de colusión [Tesis de Maestría; Pontificia Universidad Católica del Perú]*. Repositorio institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15425>
- Bascur Retamal, G. (2019). Consideraciones conceptuales para el tratamiento del peligro abstracto en supuestos de concurso de delitos. *Política Criminal Vol. 14, Nº 28*, 562-594. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7178074>
- Boyer Carrera, J. (2019). Reflexiones sobre la inconstitucionalidad de las faltas del procedimiento sancionador de la contraloría desde la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. *Revista de Derecho Administrativo*, 368-379. Obtenido de [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTA\\_L\\_TOD](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querysDismax.DOCUMENTA_L_TOD)

O=Reflexiones+sobre+la+inconstitucionalidad+de+las+faltas+del+procedimiento+ sancionador+de+la+contralor%C3%ADa+

- Cabrera Perez, J. D. (2020). *Criterios para aplicar la concertación como elemento normativo en el delito de colusión [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT\\_de84cc84cc3acd2dd69508235429777e](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAT_de84cc84cc3acd2dd69508235429777e)
- Calsin Coila, H. J. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de Derecho*, vol. 7, núm. 1, 3-20. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>
- Campos Barranzuela, E. (24 de Octubre de 2017). *El estándar de la prueba*. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/estandarprueba/>
- Carnevali R., R., & Artaza V., O. (2016). La naturaleza pluriofensiva y transnacional del fenómeno de la corrupción. Desafíos para el Derecho Penal. *Ius et Praxis*, 22(2), 53-89. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=19751022003>
- Carrillo de la Rosa, Y., & Luna Salas, F. (2021). Conceptual approaches to the reasoning of facts, truth, and evidence. *Jurídicas CUC*, vol. 17 no. 1, 173–210. doi:<http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.07>
- Casazola León, J. A., Rojas Bellido, K. C., Sampén Contreras, R. E., Larico Mamani, D., & Espinoza Coila, M. (2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de Puno durante el año 2018, y propuestas de los derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 42-56. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605948>
- Castañeda Méndez, J. A. (2022). Análisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión. *Constructos Criminológicos*, Vol. 02, Núm. 03, 125-150. doi:<https://doi.org/10.29105/cc2.3-33>
- Castillo Alva, J. L. (2017). *El delito de colusión*. Lima: Instituto Pacífico.
- Chávez Flores, Y. C. (2018). *La imputación y prueba en el delito de colusión con respecto a la impunidad en las entidades públicas del Perú [Tesis de Grado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]*. Repositorio institucional. Obtenido de

[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM\\_69379f137729b254fe235523992739d8](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_69379f137729b254fe235523992739d8)

- Círculo de Estudios Latinoamericanos (CESLA). (2022, Julio). *Indicador de Corrupción para América Latina CESLA – Julio 2022*. Madrid. Obtenido de <https://www.cesla.com/informe-de-corrupcion-en-peru.php>
- Cubo Mayo, Á. (2019). El derecho como ciencia hermenéutica: la dimensión jurídica de la acción humana. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* (35), 397-442. doi:<https://doi.org/10.17398/2695-7728.35.397>
- Cusi Rimache, J. E. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 101-120. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- Deroncele Acosta, A. (2022). Competencia Epistémica: Rutas para investigar. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, (14) 1, 102-118. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n1/2218-3620-rus-14-01-102.pdf>
- Díaz Castillo, I. (2016). Delitos contra la Administración Pública en el marco de contrataciones estatales especial referencia al delito de colusión simple en el ordenamiento jurídico peruano. En L. M. Díaz Cortés, M. T. Heredero Campo, N. J. Villasante Arroyo, & F. Pérez Álvarez, *Propuestas penales: nuevos retos y modernas tecnologías* (págs. 587-601). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Díaz Castillo, I. (2016). El delito de colusión como tipo de peligro abstracto en el ordenamiento jurídico peruano, breve análisis de su configuración a partir del contenido del bien jurídico protegido. En L. M. Isabel García Alfaraz, & F. P. Álvarez, *Serta in memoriam Louk Hulsmán* (págs. 285-308). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5582404>
- Díaz Castillo, I. (2016). *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano [Tesis de Grado, Universidad de Salamanca]*. Repositorio documental. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=53696>

- Espinoza Ariza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, Vol. 17, N° 24, 85-102. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado*, 16 (75), 103-110. doi:<https://orcid.org/00000002-0537-4760>
- Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*, vol.7 no.1, 201-229. doi:<http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Juppet Ewing, M. F. (2016). Colusión: Un análisis jurisprudencial. Medios de prueba y aplicación de multas. *Actualidad Jurídica N° 34*, 305-327. Obtenido de [https://derecho.udd.cl/actualidadjuridica/files/2021/01/AJ34\\_305.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidadjuridica/files/2021/01/AJ34_305.pdf)
- Loayza Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *Educare Et Comunicare*, Vol. 9 No. 1, 67-77. Obtenido de <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213?download=pdf>
- Macassi Zavala, J. P., & Salazar Ortiz, E. E. (2020). Aspectos esenciales de la prueba en el procedimiento administrativo sancionador peruano: derecho a la prueba, carga y estándar de prueba. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 337-356. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22425>
- Mandujano Rubin, J. L. (2017). *Problemas de imputación y prueba en el delito de colusión [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]*. Repositorio institucional. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_541fb56fb2414691d0a7e7e9421681cf](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_541fb56fb2414691d0a7e7e9421681cf)
- Mangiafico, D. G., & Álvarez Doyle, D. (2017). Sociedad del riesgo y delitos de peligro abstracto. *Revista de derecho Penal y Criminología*, N° 9, 35-58. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6318035.pdf>
- Martínez Huamán, R. E. (2016). El bien jurídico penalmente protegido en el delito de colusión. *Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica*, N° 79, 90116.

- Martínez Huamán, R. E. (2020). Delito de colusión Cuestiones problemáticas del art. 384 del CP. En R. E. Martínez Huamán, *La corrupción: Criminología, derecho penal parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal* (págs. 445-513). Lima: Editores del Centro. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=871665>
- Martínez Huamán, R. E. (2021). *Delito de colusión: responsabilidad penal del tercero interesado [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]*. Repositorio de Tesis - UNMSM. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/17984>
- Ortega, J. G. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Selva Andina Research Society, N° 8*, 155-156. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf)
- Pariona Arana, R. (2017). *El delito de Colusión*. Lima: Instituto Pacífico.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2016). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima – Perú: Instituto Pacífico.
- Perafán Cardona, P. C., Arenas Jaramillo, S., & Luna Quintero, J. D. (2016). El conocimiento privado del juez y la valoración de la prueba pericial en la responsabilidad penal médica. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho* núm. 44, 63-189. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6697/669771618007/>
- Pérez Barberá, G. (2020). Prueba legítima y verdad en el proceso penal II: la dependencia epistémica de la prueba. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (52), 31-62. doi:<https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i52.282>
- Pérez Livia, L., Manzaneda Cabala, P., Aza Suaña, P., Lujano Ortega, Y., Chura Sotomayor, W., Sucari Turpo, W., & Pizarro Flores, G. (2021). Prevalencia de la Teoría de Unidad de Título de Imputación. *Revista de Derecho Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 195-216. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7990027>
- Piza Burgos, N. D., Amaiquema Marquez, F. A., & Beltrán Baquerizo, G. E. (2019). Métodos y Técnicas en la Investigación Cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 455-459. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Posada Maya, R. (2021). Política criminal y derecho penal: un mecanismo de última ratio.

*Revista General de Derecho Penal*, N° 35, 13-44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7963352>

Presidencia de la República, Perú. (2020, 26 Octubre). *Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spijextweb/detallenorma/H682695>

Quispe Mamani, E. H. (2019). La prueba indiciaria. Análisis fenomenológico de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios.

*Revista Oficial Del Poder Judicial*, 10(12), 131-148.  
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v10i12.27>

Ramírez Morales, M. S. (2020). La responsabilidad del extraneus en el marco de los delitos especiales. Una visión del principio de unidad de título de imputación. *Ciencia jurídica*, Vol. 9, N°. 17, 57-70.  
doi:<https://doi.org/10.15174/cj.v9i17.323>

Raúl Caballero, L. (2020). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho).

*Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 363-388.  
doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>

Ricaurte Herrera, C. (2019). *Argumentación y teoría de la prueba en el mundo latino. Un punto de partida [Tesis de Doctorado, Universidad de Alicante]*.

Biblioteca Universitaria. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=231131>

Roca Saucedo, D. V. (2022). Las dificultades (¿o deficiencias?) probatorias en los hechos de violencia sexual, como criterio diferenciador en la valoración de la prueba en la doctrina penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Auto Supremo 179/2020 de 17 de febrero. *Revista De Derecho*, (25), 24-53.  
doi:<https://doi.org/10.22235/rd25.2682>

Rocha Silveira, D., & Andrade Fernandes, F. (2021). Acerca dos crimes de perigo abstratoconcreto na doutrina geral dos crimes de perigo. *Revista IUS ET VERITAS* N° 62, 204-214.

doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.011>

Rodríguez Vásquez, J. A., Torres Pachas, D. R., Navas Bustamante, A. C., & Novoa Curich, Y. L. (2014). *Compendio jurisprudencial sistematizado: Prevención*

- de la corrupción y justicia penal*. Lima: Gráfica Delvi S. R. L. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34129.pdf>
- Rusca, B. (2022). Los delitos de peligro abstracto como presunciones refutables. Nuevos argumentos en defensa de una teoría clásica. *Revista chilena de derecho*, 49(1), 101-126. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071834372022000100101 &lng=es&tlng=](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372022000100101&lng=es&tlng=).
- Salinas Siccha, R. (2014). *Delitos contra la Administración Pública* (3 era. Edición ed.). Lima – Perú: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (03 de Abril de 2018). El delito de colusión en el sistema penal peruano. *El Peruano, Jurídica, Suplemento de análisis legal*, págs. 02-03. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed889f804787310cb002b31612471008/EI+delito+de+colusi%C3%B3n+-+Ramiro+Salinas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed889f804787310cb002b31612471008>
- Sánchez, B., & Menéndez Viso, A. (2018). La sorprendente importancia de la investigación básica, ciencias experimentales y ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales*, N° 249-250, Vol. 3(Nº. 1), 45-58. doi:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6290651>
- Soto Gutierrez, Y. J. (2018). *La configuración típica del delito de colusión simple [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]*. Repositorio institucional. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT\\_57c3cbc3b3c975482b9445e4325100b0](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNIT_57c3cbc3b3c975482b9445e4325100b0)
- Sucari Cruz, R. (2022). Las convenciones probatorias en el Código Procesal Penal: dificultades para su aplicación en el sistema procesal penal peruano. *Revista de Derecho*, vol. 7, núm. 1, 41-54. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.170>
- Torres Puraca, B. (2020). Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado a consecuencia del COVID-19: ¿Delito funcional o infracción administrativa? *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, Vol. 5 Núm. 1, 21-34. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605975>

Unidad de Análisis de Información (UAI) de la Procuraduría Pública Especializada en

Delitos de Corrupción. (Noviembre 2021). *Informe sobre Corrupción durante el Estado de Emergencia por Covid-19 en el Perú*. Lima. Obtenido de [https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-ELESTADODEEMERGENCIA\\_v2022-VB.pdf](https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-CORRUPCION-DURANTE-ELESTADODEEMERGENCIA_v2022-VB.pdf)

Vílchez Chinchayán, R. H. (2020). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú. *Revista de Derecho*, Vol. 21, 173-189. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472372>

Villavicencio Heredia, R. J. (2021). La participación del procurador público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. *Ratio Juris UNAULA*, 16(32), 137–170. doi:<https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a6>

Vives Varelaa, T., & Hamui Sutton, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Inv Ed Med*;10(40), 97-104. doi:<https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>

Zavaleta Rodríguez, R. E. (2018). Razonamiento probatorio a partir de indicios. *Derecho & Sociedad*, (50), 197-219. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20388>

Zorrilla, M. S. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, Año 8(Nº. 23). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>

## ANEXOS

### TABLA DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS
Según la jurisprudencia la acreditación del tipo colusión simple, no es por prueba directa, sino por indicios; en base a ello, que requisitos se debe cumplir y cual el estándar probatorio para garantizar la emisión de una sentencia condenatoria que no transgreda el principio de presunción de inocencia.	Analizar si los criterios jurisprudenciales que establecen la prueba por indicios son idóneos y suficientes para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.	<b>Colusión simple</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Descripción típica y consumación.</li> <li>- Acción típica</li> <li>- Criterios Jurisprudenciales.</li> <li>- Suficiencia probatoria.</li> </ul>	C.S.
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Teorías.</li> <li>- Idoneidad.</li> <li>- Plena.</li> <li>- Por indicios.</li> <li>- Estándar de prueba</li> </ul>	Pr.
<b>PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO ESPECÍFICOS</b>	<b>Prueba</b>		
¿Por qué el estándar probatorio por indicios establecido por la jurisprudencia peruana debe ser idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública?	Identificar los requisitos que debe cumplir la prueba indiciaria para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.	<b>Presunción de inocencia</b>	- Contenido. - Finalidad.	P. I.
	<p>Explicar el estándar probatorio que debe cumplir la prueba por indicios en el delito de colusión simple a fin de no afectar el derecho de presunción de inocencia del procesado.</p> <p>Determinar si el estándar probatorio por indicios para acreditar el delito de colusión simple necesita ser establecido como criterio vinculante por la Corte Suprema.</p>			



TESIS

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado:

Criterios jurisprudenciales de su probanza por indicios

ENTREVISTA A MAGISTRADOS

Entrevistado/a : Mardeli Elizabeth Camacho Rosas  
Cargo : Juez Penal  
Profesión : Abogado  
Grado académico : Maestro  
Fecha : 06-12-2022

Analizar si el estándar probatorio establecido por la jurisprudencia peruana es idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

1. Cómo Magistrado ¿Qué dificultades enfrenta para sancionar penalmente por el delito de colusión simple en las contrataciones del Estado?

Las dificultades encontradas son:

1.- Ambigüedad en la narración de los hechos materia de acusación

2.- falta de control de pertinencia y conducencia de los elementos ofrecidos como prueba

3.- Nulo desarrollo de la prueba indiciaria



2. ¿Considera que los criterios establecidos por la jurisprudencia respecto a la prueba por indicios son idóneos y suficientes para la probanza del delito de colusión simple en las contrataciones del Estado? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Considero que los criterios por los que se me pregunta si son idóneos para probar el delito de Colusión simple, dado el contexto clandestino en el que se produce el hecho y la suma de infracciones por parte del funcionario, evidencia el acuerdo (infracciones conducentes). En cuanto a la suficiencia, dependerá de la calidad de los indicios, gravedad y conducencia de los mismos (en cada caso)

3. ¿Qué hecho (principal) debe acreditar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple para destruir el principio de presunción de inocencia? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Las infracciones funcionales en las que incurrió el acusado, esos hechos sometidos a los reglas de la lógica, la ciencia o los máximos de la experiencia, deben permitir que se deduzca el acuerdo colusorio. Claro, siempre y cuando la relación funcional (doble) no sea controvertida.

4. ¿Considera que los criterios jurisprudenciales respecto a la prueba por indicios en el delito de colusión simple, son idóneos y suficientes para sostener o motivar una sentencia condenatoria cualificada?

Me remito a la pregunta 2. si es idóneo, pero en cuanto a la suficiencia, dependerá de



La calidad y gravedad de los indicios que se convertirán en prueba.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el indicio para que se valorado como prueba en el delito de colusión simple?

- Indicio probado
- Que la inferencia sea consecuencia de haber sometido el indicio, a los reglas de la lógica, la ciencia é máximas de la experiencia
- De conducir a una única prueba indiciaria
- Obtención lícita
- Gravedad y precisión
- Encaso de ser contingente (no permite proceso deductivo concluyente) se exige pluralidad.

6. ¿Cuál es el estándar probatorio que debe cumplir la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a fin de garantizar una sentencia condenatoria calificada y no transgredir el derecho de presunción de inocencia?

En nuestro país el estándar de prueba para enervar la presunción de defensa, en general es la certeza, sin embargo internacionalmente se han señalado estándares diferenciados para determinados delitos, entre ellos los delitos C.A.P. es en función a ellos que la jurisprudencia ha fijado parámetros de valoración de la prueba por indicios en el delito de colusión, con los que estoy de acuerdo.



7. ¿Considera necesario que el criterio de la prueba por indicios del delito de colusión se establezca mediante criterio jurisprudencial vinculante?. Explique.

Si lo considero necesario, la jurisprudencia se ha convertido en fuente del derecho en nuestro país, y ha tenido resultados alentadores en cuanto a la predictibilidad, en muchos temas.

ENTREVISTADOR

  
-----  
(firma)

NOMBRE: Draguipano Ruiz  
Fernando Joseph

DNI: 40058950

ENTREVISTADO

  
-----  
(firma)

NOMBRE: Mardeli Elizabeth  
Carrasco Rojas

DNI: 27287860



### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Dra. Quirino Ríos Fernando estudiante de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo (UCV). La meta de este estudio es INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente quince (15) minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_ He sido informado (a) de que la meta de este estudio es \_\_\_\_\_

INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente quince (15) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a Mi Ríos al teléfono 943000505.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

Mardeli Elizabeth Carrasco Rojas

06-12-2022

Nombre del Participante  
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



TESIS

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado:  
Criterios jurisprudenciales de su probanza por indicios

**ENTREVISTA A MAGISTRADOS**

Entrevistado/a : José Luis Cáceres Haro  
Cargo : Juef Penal  
Profesión : Abogada  
Grado académico : Bachiller  
Fecha : 06 Diciembre 2022

Analizar si el estándar probatorio establecido por la jurisprudencia peruana es idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

1. Cómo Magistrado ¿Qué dificultades enfrenta para sancionar penalmente por el delito de colusión simple en las contrataciones del Estado?

La mayor dificultad que he encontrado en este tipo de delito se encuentra en el ámbito probatorio, toda vez que difícilmente es encontrar una prueba directa; por lo tanto, el trabajo del MP debe estar enfocado en hallar prueba indiciaria para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados, tal como los precios sobreamplorados, calidad de los bienes, inexperiencia de los postores, Falta de documentación requerida, etc.



2. ¿Considera que los criterios establecidos por la jurisprudencia respecto a la prueba por indicios son idóneos y suficientes para la probanza del delito de colusión simple en las contrataciones del Estado? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Considero que los criterios establecidos por la jurisprudencia si son suficientes para acreditar el delito de colusión simple, sin embargo, considero que el problema surge en la operatividad o cómo se puede usar la prueba por indicios, ya que resulta un poco complejo no sólo en su construcción por parte del MP, sino también un poco compleja en su motivación por parte del Jut. Existen varias sentencias sobre prueba indiciaria en el delito de colusión, sin embargo, no recuerdo si tienen carácter de vinculante.

3. ¿Qué hecho (principal) debe acreditar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple para destruir el principio de presunción de inocencia? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Considero que por la naturaleza del delito, el hecho principal a acreditarse es la concertación, para ello, deberán tenerse en cuenta criterios como la existencia de reuniones, llamadas telefónicas, comunicaciones por cualquier medio antes, durante y después de la presunta concertación, celeridad inusitada, etc. no recuerdo si dichos criterios tienen carácter de vinculante.

4. ¿Considera que los criterios jurisprudenciales respecto a la prueba por indicios en el delito de colusión simple, son idóneos y suficientes para sostener o motivar una sentencia condenatoria cualificada?

Considero que si son suficientes, como repito, el tema está en la complejidad que resulta para una adecuada motivación



y también existe un cierto peligro en la valoración porque un mal uso de la prueba indiciaria puede conllevar a que se dicten sentencias condenatorias o absolutorias injustas.

**5. ¿Qué requisitos debe cumplir el indicio para que se valorado como prueba en el delito de colusión simple?**

Tal como lo establece el artículo 158 del C.P.P. la prueba por indicio requiere que el hecho fuente esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, que los indicios sean plurales y que no existan contraindicios consistentes.

**6. ¿Cuál es el estándar probatorio que debe cumplir la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a fin de garantizar una sentencia condenatoria calificada y no transgredir el derecho de presunción de inocencia?**

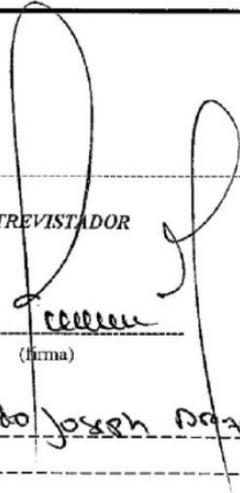
El estándar probatorio que exige nuestra legislación para poder condenar a cualquier persona es la certeza, es decir, más allá de toda duda razonable, o lo contrario debe prevalecer la presunción de inocencia.



7. ¿Considera necesario que el criterio de la prueba por indicios del delito de colusión se establezca mediante criterio jurisprudencial vinculante? Explique.

NO lo considero necesario, toda vez que los jueces también podemos inocular la doctrina y la jurisprudencia para la motivación de nuestras sentencias, más aún, si cuando un juez también se puede apartar de la jurisprudencia vinculante, obviamente, realizando una motivación cualificada.

ENTREVISTADOR

  
\_\_\_\_\_  
(firma)

NOMBRE: Fernando Joseph Draguza Rios

DNI: 40058430

ENTREVISTADO

  
\_\_\_\_\_  
(firma)

NOMBRE: José Luis Cáceres Moro

DNI: 40260770



**Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Droqueirano Luis Gerardo Jison estudiante de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo (UCV). La meta de este estudio es INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente quince (15) minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es \_\_\_\_\_

INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente quince (15) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a su número al teléfono 948 317 588.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

José Luis Cáceres Haro

06/12/2022

Nombre del Participante  
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



TESIS

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado:  
Criterios jurisprudenciales de su probanza por indicios

**ENTREVISTA A MAGISTRADOS**

Entrevistado/a : LAUREANO ANANCA CHUMBE  
Cargo : FISCAL PROVINCIAL  
Profesión : ABOGADO  
Grado académico : MAGISTER  
Fecha : 06 de diciembre de 2022.

Analizar si el estándar probatorio establecido por la jurisprudencia peruana es idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

1. Cómo Magistrado ¿Qué dificultades enfrenta para sancionar penalmente por el delito de colusión simple en las contrataciones del Estado?

La Fiscalía Anticorrupción tiene jurisdicción y competencia para la investigación de este delito, cinco provincias de la región Arequipa; en ese sentido, la mayor dificultad que tenemos, por un lado, es la demora de las entidades para la remisión de información y documentación respectiva, de los procesos de contratación objeto de investigación o cuando son efectuados de manera parcial o incompleta; y por otro lado, la presencia de peritos especializados en contrataciones, que son indispensables en la medida de que sus informes constituyen el sustento técnico de los actos de contratación.



2. ¿Considera que los criterios establecidos por la jurisprudencia respecto a la prueba por indicios son idóneos y suficientes para la probanza del delito de colusión simple en las contrataciones del Estado? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

La jurisprudencia ha establecido ciertos criterios que considero son idóneos pero no suficientes, en la medida de que, siendo la concertación un acto oculto, que solo puede evidenciarse su concreción a través de los diversos actos realizados por el funcionario para beneficiar indebidamente al particular; para ello, es necesario ser analizados de acuerdo a cada caso concreto y teniendo en cuenta además que, las modalidades van mutando en el tiempo, adoptando nuevas formas que en algunos casos solo tienen apariencia de ser actos legales.

3. ¿Qué hecho (principal) debe acreditar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple para destruir el principio de presunción de inocencia? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

En el delito de colusión simple, es suficiente demostrar la existencia del acuerdo ilícito entre funcionario público y extranjero, donde se ponga de manifiesto el beneficio indebido en cualquiera de las etapas de un proceso de contratación.

4. ¿Considera que los criterios jurisprudenciales respecto a la prueba por indicios en el delito de colusión simple, son idóneos y suficientes para sostener o motivar una sentencia condenatoria cualificada?

Considero que si son idóneos y suficientes ante la ausencia de prueba directa; en la medida de que los



indicios obtenidos sean cuantitativa y cualitativa-  
mente suficientes que permitan razonablemente  
inferir que la buena pro a un determinado postor  
fue otorgada por una actuación delictiva de favore-  
cimiento y no de un simple error administrativo.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el indicio para que se valorado como prueba en el delito de colusión simple?

Considero que para este tipo de delito se deben ob-  
servar los requisitos establecidos por el artículo 158  
del C.P.P.; estos, que el indicio este probado, que la  
inferencia este basada en las reglas de la lógica o la  
experiencia y, además sean contingentes.

6. ¿Cuál es el estándar probatorio que debe cumplir la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a fin de garantizar una sentencia condenatoria cualificada y no transgredir el derecho de presunción de inocencia?

El estándar probatorio debe ser suficiente tanto en  
cantidad y calidad de indicios; de modo tal que, tanto  
para el fiscal que investiga el delito, como para el Juez  
que resuelve la controversia a través del fallo; así como,  
el propio acusado, tengan la plena convicción de que  
ha sido comprobado la materialidad del delito y de  
los autores del mismo.



7. ¿Considera necesario que el criterio de la prueba por indicios del delito de colusión se establezca mediante criterio jurisprudencial vinculante? Explique.

*Considero que si es necesario el desarrollo de los criterios al respecto, pero no necesariamente que sea vinculante, pues en este caso estaríamos de alguna manera frente a un tipo penal Torado y eso no es dable, en la medida de que cada caso tiene sus propias particularidades; y, en ese ámbito, nos sirven de puntos de orientación en el análisis de cada hecho concreto.*

ENTREVISTADOR

*[Firma]*  
 (firma)

NOMBRE: *Arequiza Ríos Fernando Joseph*

DNI: *40058150*

ENTREVISTADO

*[Firma]*

**LAUREANO IBRANCA CHUMBE**  
**FISCAL PROVINCIAL TITULAR**  
 NOMBRE: **FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA**  
**EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**  
**DISTRITO FISCAL DEL SANTA**

DNI: *09566545*



TESIS

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado:  
Criterios jurisprudenciales de su probanza por indicios

ENTREVISTA A MAGISTRADOS

Entrevistado/a : Carlos Alberto Zárate Medina  
Cargo : Fiscal Ajunto Provincial  
Profesión : Abogado  
Grado académico : Bachiller  
Fecha : 06/12/2022

Analizar si el estándar probatorio establecido por la jurisprudencia peruana es idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

1. Cómo Magistrado ¿Qué dificultades enfrenta para sancionar penalmente por el delito de colusión simple en las contrataciones del Estado?

Por la naturaleza subrepticia del ilícito, la dificultad siempre se enmarca en el contexto de probar la concertación, toda vez que son exiguos los casos en los que se cuenta con medios de prueba directos, debiendo apelar a la prueba indiciaria con tal propósito.

2. ¿Considera que los criterios establecidos por la jurisprudencia respecto a la prueba por indicios son idóneos y suficientes para la probanza del delito de colusión simple en las contrataciones del Estado? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Los criterios que la jurisprudencia ha desarrollado para la valoración de la prueba indiciaria son básicamente los mismos que se encuentran previstos en el artículo 158.3 del NCPP, no existiendo una sentencia que desarrolle este tema, a la cual se le haya otorgado el carácter de vinculante.

3. ¿Qué hecho (principal) debe acreditar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple para destruir el principio de presunción de inocencia? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

El hecho principal que se debe acreditar para aplicar los criterios de valoración de la prueba indiciaria es "la pluralidad de irregularidades", no existiendo una jurisprudencia que haya desarrollado este criterio con un carácter de vinculante, no obstante, ello se depende del tenor del artículo



158 del NCPP.

4. ¿Considera que los criterios jurisprudenciales respecto a la prueba por indicios en el delito de colusión simple, son idóneos y suficientes para sostener o motivar una sentencia condenatoria cualificada?

Los criterios existentes en la jurisprudencia, respecto a la valoración de la prueba por indicios, son idóneos pero no suficientes.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el indicio para que se valorado como prueba en el delito de colusión simple?

En principio, resulta fundamental que el indicio esté probado, pero que además exista una pluralidad de ellos, y que estos sean concordantes y convergentes.

6. ¿Cuál es el estándar probatorio que debe cumplir la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a fin de garantizar una sentencia condenatoria cualificada y no transgredir el derecho de presunción de inocencia?

El estándar probatorio requerido para toda sentencia es que el hecho se encuentre probado más allá es que sea más allá de toda duda razonable, es decir que pueda resistir un análisis o cuestionamiento lógico, que permita darle solidez; ello independientemente que la prueba se haya efectuado a través de prueba directa o a través de prueba por indicios



7. ¿Considera necesario que el criterio de la prueba por indicios del delito de colusión se establezca mediante criterio jurisprudencial vinculante? Explique.

El criterio vinculante de la jurisprudencia se establecen cuando existe una pluralidad de posibilidades, con la finalidad, precisamente, de unificar el sentido de las decisiones judiciales, no obstante, respecto al sistema de valoración de la prueba por indicios, considero que más allá de señalar algún aspecto, se debería trabajar en la determinación de qué hechos pueden ser considerados como indicios para probar una colusión simple

ENTREVISTADOR

(firma)

NOMBRE: Recondo Joseph Roguipá Rin

DNI: 40058000

ENTREVISTADO

(firma)

NOMBRE: Carlos Alberto Zárate Medina

DNI: 43375001

**CARLOS ALBERTO ZÁRATE MEDINA**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Maguayela del Fernando Jara, estudiante de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo (UCV). La meta de este estudio es INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente quince (15) minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es \_\_\_\_\_  
INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente quince (15) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a mí mismo al teléfono 949474393.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

Carlos Alberto Zárate Medina

06/12/2022

Nombre del Participante  
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha

**CARLOS ALBERTO ZÁRATE MEDINA**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA



TESIS

El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado:  
Criterios jurisprudenciales de su probanza por indicios

**ENTREVISTA A MAGISTRADOS**

Entrevistado/a : Alex Aledre Aranguis  
Cargo : Juez  
Profesión : Abogado  
Grado académico :  
Fecha :

Analizar si el estándar probatorio establecido por la jurisprudencia peruana es idóneo y suficiente para acreditar el delito de colusión simple en los procedimientos de contratación pública.

1. Cómo Magistrado ¿Qué dificultades enfrenta para sancionar penalmente por el delito de colusión simple en las contrataciones del Estado?

Considero que la dificultad reside en que los actos administrativos irregulares postulados como indicios responden a diferentes actos funcionales y por tanto a diversos funcionarios siendo la dificultad el encajar cada acto irregular en un funcionario por provenir de varios funcionarios



2. ¿Considera que los criterios establecidos por la jurisprudencia respecto a la prueba por indicios son idóneos y suficientes para la probanza del delito de colusión simple en las contrataciones del Estado? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

Considero que si, pero que ello no quita que en algunos casos la suficiencia se presente de manera difusa, considero que ello es por el tipo de indicio que concurre pero que su desarrollo va evolucionando, no teniendo el carácter de vinculante.

3. ¿Qué hecho (principal) debe acreditar la prueba indiciaria en el delito de colusión simple para destruir el principio de presunción de inocencia? Sabe si dichos criterios son vinculantes.

El hecho principal a acreditarse considero que es la concertación, así la suma de actos irregulares apreciados en un contexto pueden llevar a dar por acreditada la responsabilidad.

4. ¿Considera que los criterios jurisprudenciales respecto a la prueba por indicios en el delito de colusión simple, son idóneos y suficientes para sostener o motivar una sentencia condenatoria cualificada?

Considero que si pueden llegar a ser suficientes para ese fin, dependiendo del peso



del indicio, lo que si podría desarrollarse  
es los tipos de indicios en este delito  
a efectos de tener un parámetro mas  
consensuado al respecto.

5. ¿Qué requisitos debe cumplir el indicio para que se valorado como prueba en el delito de colusión simple?

Debe tenerse pluralidad de hechos indicadores  
que tratan sobre el hecho objeto de imputación  
además de estar interrelacionados; la inferencia  
debe ser racional basada en máximas de expe-  
riencia fidedignas que nos lleven al hecho indicado  
y todo ello traducirse en una adecuada motivación

6. ¿Cuál es el estándar probatorio que debe cumplir la prueba indiciaria en el delito de colusión simple a fin de garantizar una sentencia condenatoria calificada y no transgredir el derecho de presunción de inocencia?

El estándar probatorio debe ir mas allá  
de toda duda razonable, es decir, debe  
estar basado en la certeza



7. ¿Considera necesario que el criterio de la prueba por indicios del delito de colusión se establezca mediante criterio jurisprudencial vinculante?.

Explique.

Considero que si, ello con la finalidad  
que se tenga determinado en forma gene-  
ral el sentido en que deben tomarse por  
ejemplo los actos irregulares, e incluso en  
algunos casos tambien el acto regular para  
serlo afectado por celebridad por ejemplo

ENTREVISTADOR

(firma)

NOMBRE: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

ENTREVISTADO

(firma)

NOMBRE: Alex Alegre

DNI: 40906623

## Solicito: Validación de instrumento

Mgtr . Eva Lucía Cordero Gómez.

Yo Fernando Joseph Arequipeño Ríos, identificado con D.N.I. N° 40058950, domiciliado en la Av. Country Mz. A Lt.52, Distrito de Nuevo Chimbote, ante Usted respetuosamente me presento y expongo

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Magister.

El Título de mi Investigación es: *"El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado: Criterios jurisprudenciales de su prueba por indicios"*

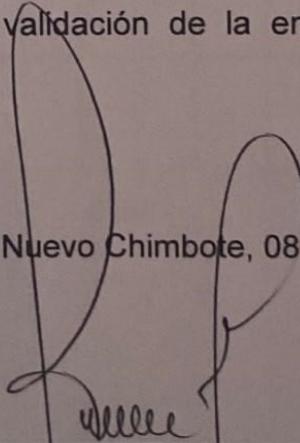
Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

### **POR LO TANTO:**

Pido acceder a realizar la validación de la entrevista puesta de su conocimiento.

Nuevo Chimbote, 08 de noviembre del 2022



---

Fernando Joseph Arequipeño Ríos,  
D.N.I. N° 40058950



- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Eva Lucía Cordero Gómez
- Lugar en el que Labora:
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Fernando Joseph Arequipeno Ríos

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											x		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											x		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											x		
4.- Organización	Existe una organización lógica											x		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												x	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											x		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											x		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											x		

- Opinión de aplicabilidad
  - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
  - El Instrumento no cumple con

90%

- Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración

90%
-----

Mgtr. Docencia Universitaria

Mgtr. Eva Lucía Cordero Gómez  
DNI N° 71738695

## Solicito: Validación de instrumento

Mgtr . Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

Yo Fernando Joseph Arequipeño Ríos, identificado con D.N.I. N° 40058950, domiciliado en la Av. Country Mz. A Lt.52, Distrito de Nuevo Chimbote, ante Usted respetuosamente me presento y expongo

Me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con los cuales recogeré información necesaria para poder desarrollar mi Investigación y con el mismo obtener el grado de Magister.

El Título de mi Investigación es: *"El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado: Criterios jurisprudenciales de su prueba por indicios"*

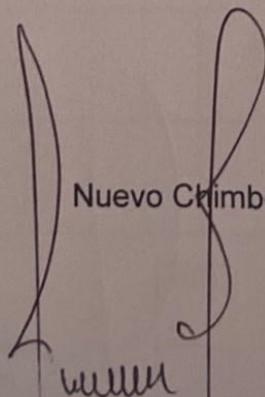
Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitando pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en medición.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted, sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

### **POR LO TANTO:**

Pido acceder a realizar la validación de la entrevista puesta de su conocimiento.

Nuevo Chimbote, 08 de noviembre del 2022



---

Fernando Joseph Arequipeño Ríos,

D.N.I. N° 40058950

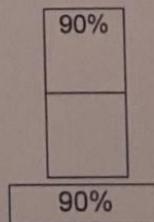


- Datos Generales:
- Apellidos y Nombres: Mgtr. Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández
- Lugar en el que Labora: Ministerio Público
- Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- Autor del Instrumento: Fernando Joseph Arequipaño Ríos

Aspectos de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.-Actualidad	Esta conforme a los objetivos y necesidades de la investigación											x		
2.- Metodología	La estrategia responde el diseño aplicado											x		
3.- Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											x		
4.- Organización	Existe una organización lógica											x		
5.-Claridad	Esta dado en lenguaje comprensible												x	
6.- Objetividad	Esta de acuerdo a las leyes y principio científico											x		
7.- Pertinencia	Se argumenta nuevos temas que son demostrados											x		
8- Relevancia	Genera nuevas características en el tema base											x		

- Opinión de aplicabilidad
  - El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación
  - El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación
- Promedio de Valoración



Mgtr. Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández

DNI N° 43933862

**RELACIÓN DE JUECES DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**(Guía de Entrevista)**

<b>Nombre</b>	<b>Grado Académico</b>
Eva Lucia Cordero Gómez	Magister
Katuska Lisbeth Rodríguez Hernández	Magister



### Consentimiento Informado para Participantes de Investigación

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por \_\_\_\_\_, estudiante de posgrado de la Universidad Cesar Vallejo (UCV). La meta de este estudio es INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. Esto tomará aproximadamente quince (15) minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas las grabaciones se destruirán.

Si tiene alguna duda puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación. Igualmente, puede retirarse en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parece incómoda, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradecemos su participación.

---

Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por \_\_\_\_\_. He sido informado (a) de que la meta de este estudio es \_\_\_\_\_  
INDAGAR SOBRE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA PRUEBA POR INDICIOS DEL DELITO DE COLUSIÓN SIMPLE.

Me han indicado también que tendré que responder un cuestionario y preguntas en una entrevista, lo cual tomará aproximadamente quince (15) minutos.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono \_\_\_\_\_.

Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando éste haya concluido. Para esto, puedo contactar a \_\_\_\_\_ al teléfono anteriormente mencionado.

---

Nombre del Participante  
(en letras de imprenta)

Firma del Participante

Fecha



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, OSORIO CARRERA CESAR JAVIER, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "El delito de colusión simple en las contrataciones del Estado: Criterios jurisprudenciales de su prueba por indicios", cuyo autor es AREQUIPEÑO RIOS FERNANDO JOSEPH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 30 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
OSORIO CARRERA CESAR JAVIER <b>DNI:</b> 06203497 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2850-6420	Firmado electrónicamente por: CJOSORIOC el 12- 01-2023 08:55:43

Código documento Trilce: TRI - 0505920